

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50 pesetas** cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 8
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 24
	Por seis meses..	— 48
Ultramar.....	Por tres meses..	— 24
Extranjero.....	Por tres meses..	— 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Suma anterior	15.556.493'33
Sres. Jefes y Oficiales de la zona de reclutamiento de Talavera de la Reina, núm. 50, por un día de haber, según relación nominal adjunta	190'63
El Habilitado de la Dirección general de la Guardia civil, por el haber líquido de un día del mes actual, cedido por los Sres. Generales, Jefes y Oficiales de dicho Cuerpo, y donativo voluntario de las clases é individuos de tropa.....	17.359'35
Exema. Sra. Marquesa Viuda de Amboage (para los heridos de la guerra).....	125.000
Sres. Jefes y Oficiales y personal subalterno de la Intendencia de Ejército del primer Cuerpo de Castilla la Nueva y Extremadura, por un día de haber, según relación que se acompaña.....	1.055'28
Excmo. Sr. Capitán General D. José López Domínguez, por un día de haber del mes de Junio.....	71
Excmo. Sr. Ministro de Estado, por el Consulado de España en Larache, según relación (pesetas 564 s/ Barcelona, menos timbre)....	563'20
El mismo Sr. Ministro, por la colonia española de Ribeirão Preto (libras esterlinas 66-1-11, á 46'80).....	3.093'30
El mismo, por el Consulado de España en Hamburgo, según relaciones (cuatro letras sobre Madrid y Barcelona, menos timbres) .	17.452
El mismo, por el Consulado de España en Jerusalén, según relaciones (francos 700 sobre Marsella, á 84 por 100, y francos 1.121 sobre París, á 84'50 por 100).....	3.356'25
El mismo, por el Consulado de España en el Cairo (francos 2.000, á 84'50 por 100, y 100 pesetas en un billete).....	3.790
D. José Trillo Figueroa, de la Orden de Santiago, y D. Luis María Jarava, de la Orden de Calatrava, comisionados por los capítulos respectivos de las cuatro Ordenes Militares.....	5.450
Mr. H. Desbeaux, vecino de Barcelona, en su nombre y en el de la Distillerie de la Fenilantine de Limoges (Francia). (Para el fomento de la Marina de guerra española)....	500
La Sociedad de Aguas la Asunción de Huércal Overa.....	575
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	15.734.949'34
Ídem. id. id. en las provincias.....	7.165.484'29
TOTAL GENERAL.....	22.900.493'63

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1898 á 99 hasta la suma de 868.479.422'50 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 865.816.890 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de los encabezamientos de consumos.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

b) Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

d) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

e) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

f) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

g) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

h) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

a) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto, así por el reconocimiento y liquidación de créditos como por conversión de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el que requiera el pago de los intereses de los títulos del 4 por 100 interior, cuya emisión dispuso el Real decreto de 31 de Mayo último expedido en virtud de la autorización concedida por la ley de 17 del mismo, así como para el de intereses y amortización de cualesquiera otros valores que se emitan, usando de la facultad concedida por la citada ley; el del capítulo 10, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior»; el del cap. 11, «Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild, sobre la venta de azogues y de los valores

que se emitan con la garantía de las minas de Almadén»; el del cap. 13, «Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro», y el del cap. 14, «Intereses por depósitos necesarios en metálico».

b) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.º al 11, «Clases pasivas».

c) En las secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina y de la Gobernación», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de los pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

d) En la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del art. 8.º, cap. 22, «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre las 56.000 pesetas consignadas como ingresos por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales creado por la ley de 11 de Julio de 1877, y la recaudación que se obtenga por los montes exceptuados de la venta por razones de utilidad pública que corren á cargo del referido Ministerio.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

e) En la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del cap. 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios»; el del cap. 12, art. 3.º, concepto de «Conservación y mejora ó venta en los montes enajenables ó exceptuados por causas que no sean la de utilidad pública», en una cantidad igual á la diferencia entre las 154.577 pesetas que se consignan como ingresos en reintegro de los gastos que con cargo á los créditos del presupuesto de dicho Ministerio origina la Inspección facultativa de Montes afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los montes á que se refiere el citado concepto.

f) En la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los del cap. 1.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del cap. 6.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio»; y «Gastos de formación de matrículas y otros diversos»; el del cap. 7.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; los del cap. 9.º, art. 3.º, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados», y art. 4.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del cap. 11, artículo 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Ad-

ministradores de loterías»; el del cap. 13, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio»; el del cap. 16, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y el del capítulo 17, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario».

Art. 4.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores, el de azúcar, el impuesto sobre pólvoras y explosivos, y el del consumo sobre petróleos, luz de gas y de electricidad, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

Art. 5.º El crédito del capítulo adicional de la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», para intereses y amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para formalizar el total pago de las atenciones correspondientes á todos los valores de esta clase, figurándose simultáneamente el reintegro al mismo capítulo del importe de aquellas que se refieran á obligaciones que no hayan sido negociadas, ni entregadas, por tanto, á la circulación.

Art. 6.º El recargo especial creado con el carácter de transitorio por el art. 1.º de la ley de 10 de Junio de 1897 sobre los recursos comprendidos en las secciones de Contribuciones directas é indirectas continuará rigiendo en el año económico de 1898-99, y serán sus tipos de gravamen sobre las cuotas repartidas, tarifas de exacción y liquidaciones que se practiquen para realizar los ingresos, los siguientes:

- El de un 10 por 100, en
 - Los donativos.
 - Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería.
 - Impuestos sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.
 - Impuesto sobre intereses y amortización de la Deuda pública y valores mercantiles.
 - Impuesto de consumos y especial sobre la sal.
 - El de un 20 por 100, en
 - La contribución industrial y de comercio.
 - Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.
 - Impuestos de minas.
 - Idem de grandezas y títulos de Castilla.
 - Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.
 - Arbitrios de los puertos francos de Canarias.
 - Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.
 - Impuesto de carruajes de lujo.
 - Renta de Aduanas, sin alterar las tarifas de Arancel, exigiéndose sobre la totalidad del adeudo en cada declaración y respetando los compromisos contraídos en los tratados internacionales.
 - Derechos obvenacionales de los Consulados.
 - Impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.
 - Idem íd. íd. sobre el azúcar de producción extranjera y ultramarina.
 - Idem íd. íd. sobre artículos coloniales.
 - Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.
 - Idem de timbre del Estado.
 - El de un 30 por 100, en
 - El impuesto de cédulas personales y el especial de consumo sobre el azúcar de producción peninsular.
 - Este recargo especial estará exento de toda clase de aumentos y cargas generales ó municipales.
 - Para hacer efectivo el recargo del 10 por 100 sobre las tarifas del impuesto de consumos, el Gobierno aumentará en las mismas proporciones el precio de los arriendos y el importe de los cupos de encabezamiento, siendo obligatoria la aceptación de ese aumento para todos los Ayuntamientos, incluso los de las capitales de provincia, de las poblaciones mayores de 30.000 habitantes y de los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo.
 - La distribución del regargo del 20 por 100 entre los documentos sujetos al impuesto del timbre ó actos á que se refieren, se hará por el Gobierno del modo y forma que resulte más equitativo y útil.
 - Los productos de este recargo transitorio se llevarán en cuentas al capítulo adicional de la sección 5.ª

del presupuesto de ingresos, destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.

Art. 7.º Se crea, con carácter transitorio, un impuesto de consumo sobre los petróleos y demás productos minerales destinados al alumbrado, y sobre el consumo de luz eléctrica y luz de gas, que se exigirá con arreglo á la siguiente tarifa:

	Pesetas.
Por cada kilo de petróleo refinado.....	0'0375
Por cada kilo de petróleo crudo y demás aceites minerales destinados al alumbrado.	0'03
Por cada kilo de carburo de calcio.....	0'0375

Por cada metro cúbico de gas y kilo-watt, hora de electricidad, el 10 por 100 del precio de venta de dichas unidades en el sitio de consumo.

Los Ayuntamientos no podrán establecer, una vez promulgada esta ley, ningún recargo sobre este impuesto ni ningún nuevo arbitrio ó gravamen sobre las materias objeto del mismo, durante el tiempo que esté en vigor.

El impuesto lo pagarán los consumidores. Las fábricas de gas y de electricidad lo recaudarán de éstos, así de particulares como de Corporaciones, Ayuntamientos, provincias y el Estado, por cuenta del Tesoro; teniendo, para hacerlo efectivo, los derechos, atribuciones y deberes de los recaudadores y agentes de aquél.

En los contratos hechos por fabricantes de electricidad para el suministro de luz por toda la noche á un tanto alzado y no por unidad de consumo, se entenderá recargado el precio convenido con el importe del impuesto correspondiente.

Los Ayuntamientos que tengan alumbrado de gas ó de electricidad, incluirán, en el término de un mes, en sus presupuestos de gastos para 1898-99, las cantidades necesarias para satisfacer el impuesto de consumo sobre dichos artículos, y en los de ingresos los recursos correspondientes.

Se autoriza al Gobierno para concertar el pago con los fabricantes de gas y de electricidad, bien individualmente, bien con los que voluntariamente se agrupen para ello, debiendo servir de base á tales conciertos el 80 por 100 por lo menos del consumo que resulte de las respectivas matriculas de la contribución industrial en el año económico anterior, rectificadas con la relación jurada de los fabricantes, y comprobada por el producto bruto obtenido, según los libros de contabilidad.

Los conciertos, por esta vez, se celebrarán por período de dos años, durante el cual la Administración cuidará especialmente de reunir con toda exactitud los datos de producción, consumo y precio de venta de las luces respectivas, para que si en lo sucesivo se realizasen nuevos conciertos, no haya perjuicio para la Administración ni para los fabricantes y consumidores.

Aun en el caso de no llegar á un concierto la Hacienda y los fabricantes, estará á cargo de éstos la recaudación de este impuesto, mediante la comisión de un 3 por 100 de premio de cobranza.

Se considerará siempre como producción, para los efectos de este impuesto transitorio, la que resulte efectiva en las fábricas, deduciendo el 15 por 100 para el gas por fugas y condensaciones y el 20 por 100 para la electricidad por pérdidas en la transmisión hasta el consumo, y lo que resulte comprobado que se aplique á usos distintos del alumbrado.

En cuanto á los petróleos y demás productos minerales destinados al alumbrado, el impuesto se recaudará en las Aduanas.

Art. 8.º El Gobierno concertará con las provincias Vascongadas y Navarra, y en armonía con su respectiva situación legal, el pago del recargo de 20 por 100 establecido en el art. 6.º y el del impuesto que crea el artículo anterior.

Art. 9.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para prorrogar los contratos de arrendamiento de la recaudación de las contribuciones, si á la fecha del vencimiento del estado del servicio aconseja la continuación del arriendo.

Art. 10. El Ministro de Hacienda queda asimismo autorizado para concertar libremente el pago del impuesto sobre las tarifas de viajeros con las Compañías de tranvías y de coches rippers ú otros de análogo sistema que presten el mismo servicio.

En el caso de que las citadas Compañías rehusen el concierto, el Ministro de Hacienda podrá elevar las tarifas de la contribución industrial aplicables á dichas empresas en la cantidad necesaria para obtener por medio del aumento una suma igual, cuando menos, al

importe de los conciertos celebrados durante el año económico de 1897-98.

Art. 11. Quedan también autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta del material inútil existente, así como de los terrenos y edificios innecesarios, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material, incluyendo entre los edificios que han de construirse uno en Madrid destinado á Escuela Superior de Guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de la Guerra para reorganizar los servicios de su Departamento, aun cuando se hallen establecidos por leyes especiales, siempre que estas reformas produzcan economía, y para aplicar las que por esta autorización ó por cualquier otra se obtengan á los servicios de material que no resulten suficientemente dotados.

Art. 13. Queda también autorizado dicho Ministro para aplicar á gastos extraordinarios de maniobras militares las economías que posteriores reformas puedan producir en los diferentes capítulos y artículos del presupuesto y no sean necesarias para las atenciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 14. Se pone en vigor durante este año económico la autorización concedida por la ley de 31 de Mayo de 1894 sobre excepción del pago de derechos arancelarios de las máquinas, herramientas, armas, municiones y primeras materias, mientras no se fabriquen en España, que adquiriera en el extranjero el Ministro de la Guerra en virtud del Real decreto de 30 de Noviembre de 1892.

Art. 15. El derecho gradual de registro á los transportes por los ferrocarriles y demás vías de comunicación, creado por el art. 5.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872, se cobrará desde 1.º de Julio próximo á razón de 4 por 100 sobre el precio del transporte de toda clase de mercancías, salvas las excepciones establecidas vigentes.

Se autoriza al Gobierno para cobrar por medio de patente el impuesto sobre las tarifas de viajeros y el de registro de mercancías que corresponda satisfacer á los dueños de carruajes de dos y de cuatro ruedas, que no recorran distancias mayores de 35 kilómetros.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que pueda modificar dentro del crédito concedido en el cap. 15 de la sección 6.ª las plantillas del Cuerpo de Telégrafos, transformando sucesivamente las vacantes que ocurran en determinadas clases en plazas de las de inferior ó superior categoría, con arreglo al número y proporción que aconsejen las exigencias más urgentes del servicio.

Art. 17. El remanente del crédito concedido por el Real decreto de 24 de Septiembre de 1897 para socorrer á la villa de Rueda, se considerará crédito del presupuesto de gastos para 1898 á 99, si así lo exigiesen las obligaciones á que se destinó.

Art. 18. El Ministerio de Fomento podrá autorizar á la Junta de obras del puerto de Cartagena ó á otra cualquiera Corporación que la sustituya, para adquirir directamente los muelles y concesiones de terrenos otorgados á particulares en dicho puerto.

La adquisición se hará previa tasación pericial, con intervención del Ministerio de Fomento, á quien corresponderá en todo caso la aprobación de las valoraciones.

El pago de ésta se hará precisa y exclusivamente con el importe de los arbitrios, subvenciones y demás recursos que percibe y posee la expresada Junta de obras, y en los plazos que sin perjuicio del desarrollo natural de las obras confiadas á dicha Junta determine el Ministerio de Fomento.

Art. 19. Se autoriza al Ministro de Fomento para los fines siguientes:

- 1.º Reorganizar los servicios todos que se comprenden en el artículo único de los capítulos 4.º y 5.º de la Sección 7.ª del presupuesto de gastos para el año económico de 1898-99, pudiendo incorporar al Consejo de Instrucción pública la *Inspección general de enseñanza, Estadística y Colección legislativa* y el servicio provincial, y constituyendo con los empleados administrativos afectos á dichos servicios un Cuerpo de escala cerrada en que se entre por examen ú oposición y se ascienda por rigurosa antigüedad.
- 2.º Sustituir la parte electiva del Consejo de Ins-

trucción pública á medida que vaya cumpliendo su mandato por Consejeros de Real nombramiento, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1890, y dentro de las categorías determinadas en el art. 3.º En cuanto no se refiera á los Consejeros electivos, queda en vigor la expresada ley, continuando componiéndose la Corporación de 53 Vocales.

3.º Reorganizar la Escuela Normal Central de Maestros con el carácter de modelo; y ésta y las Escuelas Normales de ambos sexos en las provincias en que deban subsistir, según las exigencias de la Pedagogía y el interés nacional y sobre la base legal del ingreso en su profesorado por oposición, reservándose, sin embargo, á los Profesores actuales interinos que reúnan condiciones de tiempo de servicios y aptitud probada, el derecho á conservar determinado número de cátedras.

4.º Favorecer constantemente el aumento de Escuelas de primera enseñanza y el mejoramiento de su material.

5.º Reorganizar la segunda enseñanza y los Institutos á ella afectos, así como las Escuelas de Comercio, las de Bellas Artes y las de Artes y Oficios, dando á estas últimas enseñanzas toda la amplitud que su carácter verdaderamente popular demanda.

6.º Reorganizar la Facultad de Ciencias y la Facultad de Filosofía y Letras, dando á los trabajos de experimentación los medios necesarios para que sus resultados respondan á lo que la ciencia moderna de ellos demanda.

7.º Estudiar el aumento de algunas cátedras, de acuerdo con las indicaciones á este propósito hechas en las Cortes, y dedicar á las reformas y atenciones que quedan expresadas aquellos recursos de que crea conveniente usar, sin perjuicio esencial de los servicios á que están afectos, y se comprendan en los capítulos y artículos destinados á instrucción pública.

Art. 20. Se autoriza al Ministro de Fomento para que, sin gravamen al Tesoro público y en la forma que sea conveniente, quede asegurado el pago de los servicios clínicos y demás de enseñanzas oficiales encomendados actualmente á las Diputaciones provinciales.

Art. 21. Las Sociedades anónimas dedicadas á la explotación de concesiones, que por su índole revierten al Estado y Municipios, contribuirán á las cargas del Estado por el epígrafe núm. 6 de la tarifa 2.ª del reglamento y tarifas de la contribución industrial y y de comercio, sujetándose á lo dispuesto en el artículo 27 del mismo.

Art. 22. Se autoriza al Gobierno para reformar el impuesto sobre carruajes de lujo, con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Los poseedores de carruajes de lujo continuarán contribuyendo en la forma determinada por el art. 46 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895, ó sea por el número de carruajes y caballerías que posean, y con arreglo á las bases de población y cuotas establecidas.

Segunda. Sólo se considerarán exceptuados del impuesto los carruajes que se alquilen en paradas públicas y los que pertenezcan al Cuerpo diplomático extranjero, quedando terminantemente prohibidas otras excepciones, sean cuales fueren las causas y razones en que se funden.

Tercera. Se suprime el epígrafe núm. 130 de la tarifa 2.ª, unida al reglamento de 28 de Mayo de 1896, y en adelante los alquiladores de carruajes de lujo á que el mismo se refiere contribuirán conforme al referido artículo 46 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Cuarta. Las cuotas se devengarán con arreglo á la base de población en que se use el carruaje.

Quinta. Quedan facultados los Ayuntamientos para recargar este impuesto con el 50 por 100 de la cuota que corresponda al Tesoro.

Sexta. Se autoriza al Gobierno para celebrar conciertos con los alquiladores de carruajes de cada población y por el plazo máximo de tres años económicos.

Art. 23. Las Academias de tiro al blanco, asaltos de armas, carreras de caballos y velocípedos, circos de gallos, y, en general, todos los establecimientos de este género en que se realicen apuestas entre los concurrentes, con excepción de los frontones, pagarán, en concepto de contribución industrial é independientemente de la cuota que les corresponda como industrias comprendidas en la tarifa 2.ª, un impuesto de 6 por 100 sobre el importe íntegro de las referidas apuestas.

Art. 24. Las empresas de frontones establecidas en edificios permanentes, en los que se juega á la pelota, satisfarán, en concepto de contribución industrial, la cuota correspondiente á espectáculos públicos, y ade-

más, en sustitución del 3 por 100 que hoy satisfacen sobre el total de las apuestas que se verifiquen entre los concurrentes, pagarán, como cuotas irreducibles, anualmente: en Madrid y Barcelona, 1.000 pesetas por cada agente ó corredor que intervenga en las apuestas, entendiéndose que el número de éstos, para los efectos tributarios, no podrá ser menor de cuarenta.

Por cada corredor ó agente que exceda de dicho número se pagarán 1.000 pesetas.

En las demás provincias se satisfarán 1.000 pesetas por cada agente ó corredor, sin que el número total de ellos pueda bajar de 20. Por cada agente ó corredor que exceda de dicho número se pagarán 1.000 pesetas.

Los expresados corredores ó agentes satisfarán, además, 100 pesetas anuales en concepto de patente, siendo responsable la empresa de que dependan del pago de la misma.

Estas empresas podrán poseer más de un frontón y funcionar indistintamente en el que más les convenga, sin que por ello deban satisfacer otra contribución que la que corresponde á uno solo, á no ser que simultáneamente, ó sea en el mismo día, funcionen más de uno, en cuyo caso estarán obligados á satisfacer tantas cuotas cuantos sean los frontones que funcionen.

Art. 25. El Gobierno podrá concertar con los dueños de los establecimientos á que se refieren los artículos 23 y 24 el pago de la contribución por el tiempo que se juzgue conveniente.

Art. 26. Quedan rescindidos desde 1.º de Julio próximo cuantos conciertos de este género tenga celebrados la Administración con los particulares.

Art. 27. Los Alcaldes y Concejales sólo serán responsables con sus bienes propios de los débitos á la Hacienda por el impuesto de consumos encabezados con los Ayuntamientos, cuando distrajeren los fondos recaudados correspondientes al Tesoro ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudar el impuesto. Los Delegados de Hacienda, antes de declarar las responsabilidades, requerirán á los Concejales para que subsanen la falta en el término de un mes.

Esta disposición será aplicable también á los Alcaldes y Concejales en cuanto á los débitos por el contingente provincial.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores referentes á responsabilidad personal de Concejales por débitos de consumos.

Art. 28. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda correspondientes al actual ejercicio, disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de presupuestos anteriores al de 1897-98, quedando obligadas dichas Corporaciones á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello.

Los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas ó indirectas que satisfagan el importe de sus descubiertos durante el primer semestre del año económico próximo, quedarán dispensados del pago de los recargos y costas que hayan causado los expedientes respectivos, abonando, sin embargo, las que puedan corresponder á los arrendatarios de los tributos, Recaudadores, Investigadores ó denunciadores privados.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley, quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido. De igual beneficio disfrutarán los que, habiendo firmado las hojas evaluatorias, tengan reclamaciones pendientes de resolución definitiva.

Art. 29. Los compradores de bienes nacionales, sus causahabientes ó terceros adquirentes que por ventas ya realizadas soliciten dentro del plazo de seis meses la consolidación del exceso de cabida que resulte en las fincas adquiridas, aun cuando éste sea mayor de la quinta parte de la extensión superficial anunciada en subasta, tendrán derecho á su adjudicación por el Estado, satisfaciendo á prorrata el precio por el que fueron rematadas las fincas, siempre que en el expediente instruido al efecto se justifique que con anterioridad á su reclamación no hayan formulado otras ni la Administración ni los particulares contra dicho exceso de cabida, y que éste sea efecto del deslinde y no debido á mala fe del comprador ó poseedor de las fincas.

Art. 30. El derecho de solicitar la excepción de terrenos en concepto de aprovechamiento común ó para dehesa de pastos concedido á los Ayuntamientos por la ley de 8 de Mayo de 1888, podrá ejercitarse respecto de las fincas no vendidas en cualquier momento ante-

rior á las subastas de las mismas, debiendo las Corporaciones satisfacer previamente, además del 20 por 100 del precio de tasación de los predios que se exceptúen, los gastos causados en las diligencias preliminares de la subasta.

Art. 31. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1898-99.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

ARTÍCULO ADICIONAL

Se autoriza al Gobierno para percibir durante el año económico de 1898-99, además del recargo establecido en el art. 6.º, otro nuevo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos y contribuciones directas é indirectas detalladas en dicho artículo, con exención de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, de los derechos arancelarios de importación de la renta de Aduanas, el impuesto de consumos y especial sobre la sal, y el transitorio sobre el consumo del petróleo, gas, electricidad y acetileno, consignado en el art. 7.º Se eximen también de este recargo los contribuyentes por riqueza urbana y por industrial cuyas cuotas para el Tesoro sean menores de 10 pesetas.

En sustitución del recargo que correspondería á la riqueza rústica y pecuaria y á los derechos arancelarios de importación de la renta de Aduanas, se establece un impuesto á la exportación del 2 ½ por 100 del valor de la mercancía exportada, según las valoraciones del año 1897.

Para la debida proporcionalidad en la distribución de este impuesto se faculta al Gobierno de S. M. para hacer una clasificación por grupos de las mercancías que se exporten, fijando la cuota que á cada clase corresponda dentro del límite antes fijado, oyendo al efecto á la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Quedan exceptuados del impuesto el corcho en paños ó tablas, los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias, que pagarán solamente los derechos establecidos en el Arancel de exportación.

Las galenas, plomos y litargirios argentíferos, pagarán el 2 ½ por 100 *ad valorem* como máximo de derechos de exportación. Los destinados á Naciones que establezcan ó tengan establecido derecho de importación á dichos artículos, pagarán 5 por 100 *ad valorem* de derechos de exportación, quedando en suspenso los derechos que fijaba el Arancel en esta parte.

El capullo de seda satisfará el 2 ½ por 100 *ad valorem* como derecho de exportación.

Los carbones minerales y el cok que se exporten de las islas Canarias se exceptúan del derecho de exportación.

Los derechos de exportación señalados en este artículo dejarán de percibirse en cuanto los cambios entre España y el extranjero bajen del 35 por 100.

El Gobierno queda autorizado para modificar las condiciones y el precio de los documentos de Aduanas.

El recargo en el impuesto de timbre, correspondiente á las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas, se establecerá del modo siguiente:

Las cartas que circulen entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa y Fernando Poo, llevarán adherido en concepto de impuesto de guerra, además del franqueo que les corresponda, un sello de 0'05 de peseta, cualquiera que sea su peso. Este mismo sello es exigible á la correspondencia de los Cuerpos Colegisladores y á la de todas las Corporaciones que disfruten franquicia.

También se fijará el sello de guerra, á más del importe de su tasa, en todo telegrama ó telefonema particular que circule en todas las poblaciones indicadas.

La distribución del recargo de 20 por 100 entre los demás documentos sujetos al impuesto de timbre ó actos á que se refieren, se hará por el Gobierno del modo y forma que resulte más equitativo y útil.

El Gobierno, de acuerdo con las provincias Vascongadas y Navarra, y en armonía con su respectiva situación legal, fijará la cantidad con que estas provincias, análogamente á las demás, habrán de contribuir á los gastos de la guerra, como por la presente ley se establece.

Aun cuando el Gobierno hubiere empezado á hacer uso de esta autorización, podrá suspenderla si las circunstancias no lo hicieran absolutamente preciso.

Los recargos especificados en este artículo quedarán exentos de toda clase de aumentos y cargas generales ó municipales.

Los recursos que se obtengan en virtud de esta autorización, se entregarán por el Tesoro público en concepto de anticipo reintegrable al Ministerio de Ultramar.

El Gobierno dará cuenta del uso que haya hecho de esta autorización dentro del primer mes de la reunión de las Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigecerver.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1898-99.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
Obligaciones generales del Estado.					
SECCIÓN PRIMERA					
CASA REAL					
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	>	7.000.000	
2.º	>	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias.....	>	500.000	
3.º	>	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	>	150.000	
4.º	>	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	>	250.000	
5.º	>	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	>	150.000	
6.º	>	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	>	150.000	
7.º	>	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	>	750.000	
8.º	>	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.....	>	300.000	
				9.250.000	
SECCIÓN SEGUNDA					
CUERPOS COLEGISLADORES					
SENADO					
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	>	324.130	
2.º	>	Material de ídem id.....	>	293.155	
				617.285	
CONGRESO					
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	>	509.750	
4.º	>	Material de ídem id.....	>	511.050	
				1.020.800	
RESUMEN					
		Senado.....		617.285	
		Congreso.....		1.020.800	
				1.638.085	
SECCIÓN TERCERA					
DEUDA PÚBLICA					
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO					
Deuda consolidada.					
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.....	>	78.846.040	
2.º	1.º	Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	>	93.459.321	
		2.º	Idem íd. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.....	>	
3.º	1.º	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	>		
		2.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	>	
				172.305.361	
3.º	Unico.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	>	1.000	
Deuda amortizable.					
4.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100	>	61.152.800	
		2.º	Amortización de íd. íd.....	>	40.210.000
		3.º	Comisión de 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891.....	>	1.266.300
				102.629.100	
Acciones de Obras públicas.					
5.º	1.º	Intereses.....	>	10.075	
		2.º	Amortización.....	>	91.146
				101.221	
Acciones de carreteras.					
6.º	1.º	Intereses.....	>	4.225	
		2.º	Amortización.....	>	55.658
				59.883	
7.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	>	10.000	
8.º	>	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	>		
9.º	>	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	>		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
10	>	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	>	24.000.000
				299.106.565
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues y para las obligaciones que se emitan con la garantía de las minas de Almadén.....	>	6.000.000
12	>	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco con destino á la construcción de la escuadra.....	>	3.000.000
13	>	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....	>	25.740.600
14	>	Intereses por depósitos necesarios en metálico.....	>	3.500.000
				38.240.600
Ejercicios cerrados.				
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	590.166'06
Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.				
Adic.	Unico.	Intereses, amortización y comisión al Banco de España por el servicio del pago trimestral de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	>	61.299.346'87
RESUMEN				
		Parte primera.—Deuda del Estado.....	299.106.565	
		Idem segunda.—Idem del Tesoro.....	38.240.600	
		Ejercicios cerrados.....	590.166'06	
		Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	61.299.346'87	
				399.236.677'93
SECCIÓN CUARTA				
CARGAS DE JUSTICIA				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	376.005'23	
		2.º	Recompensas por salinas.....	15.822'64
		3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	192.009'64
		4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	402.000
		5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	23.607'68
		6.º	Condonaciones.....	450.000
				1.459.445'10
OBLIGACIONES ATRASADAS				
2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	31.205'84	
		2.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	123.250
		3.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	750'02
				155.205'86
				1.614.651'05
SECCION QUINTA				
CLASES PASIVAS				
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias.....	334.000	
		2.º	Regulares exclaustrados.....	100.000
		3.º	Legiones extranjeras.....	2.000
		4.º	Convenidos de Vergara.....	600
		5.º	Montepío militar.....	14.130.000
		6.º	Idem civil.....	9.329.000
		7.º	Mesadas de supervivencia.....	50.000
		8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	30.725.000
		9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.145.000
		10	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	925.000
		11	Pensiones de secuestros.....	9.100
				61.749.730
RESUMEN				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.250.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085	
		Idem 3.ª—Deuda pública.....	399.236.677'93	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.614.651'05	
		Idem 5.ª—Clases pasivas.....	61.749.730	
				473.489.143'98

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
SECCIÓN PRIMERA				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación.....	45.000	108.250
	2.º	Personal de la Subsecretaría.....	63.250	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia.....	55.000	72.500
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado y combustible, etc.....	17.500	
3.º	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.....	7.500	188.250
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.				
4.º	Unico.	Personal.....	757.083'32	32.550
5.º	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones.....	32.550	
<i>Gastos diversos.</i>				
6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000	3.000
	2.º	Para el alumbrado del edificio del Consejo....	2.000	
RESUMEN				
Presidencia del Consejo de Ministros.....			188.250	980.883'32
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....			792.633'32	
			980.883'32	
SECCIÓN SEGUNDA				
MINISTERIO DE ESTADO				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	430.500
	2.º	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio.....	228.000	
	3.º	Interpretación de lenguas.....	49.500	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	71.500	
	5.º	Correos de gabinete del exterior.....	6.000	
	6.º	Portería.....	45.500	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta.....	66.267	73.767
	2.º	Asignación para condecoraciones, según estatutos.....	7.500	
Cuerpo Diplomático y Consular.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.459.100	2.329.075
	2.º	Idem Consular.....	869.975	
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	103.975	343.750
	2.º	Idem Consular.....	239.775	
Tribunal de la Rota.				
5.º	Unico.	Personal.....	140.500	9.500
6.º	Unico.	Material.....	9.500	
Gastos diversos.				
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	350.000	989.220
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	200.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica, é impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera.	78.000	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	124.850	
	5.º	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero.....	20.000	
	6.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	145.000	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los Convenios internacionales....	50.000	
	8.º	Para gastos de administración y publicación del Boletín oficial del Ministerio de Estado....	8.370	
	9.º	Para gastos de la Conferencia antiesclavista de Bruselas.....	1.000	
	10	Sección de policía en Tánger.....	12.000	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Patronato de la Obra pía de Jerusalén.				
<i>Personal.</i>				
8.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250	33.750
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	10.500	
<i>Material.</i>				
9.º	Unico.	Culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....	16.500	
Servicios á cargo de los Misioneros.				
10	1.º	Colegios de Santiago y de Chipiona.....	189.000	403.000
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia de Argel.....	14.000	
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra pía.....	6.000	133.950
12	Unico.	Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del Patronato.....	133.950	
Ejercicios cerrados.				
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	21.407'26	4.935.919'26
SECCION TERCERA				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
OBLIGACIONES CIVILES				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	539.400
	2.º	Subsecretaría.....	262.250	
	3.º	Dirección general de Establecimientos penales.....	145.400	
	4.º	Idem íd. de los Registros y del Notariado....	95.750	
	5.º	Comisión general de Codificación y Colección legislativa.....	6.000	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Subsecretaría.....	90.000	135.500
	2.º	Dirección general de Establecimientos penales.....	22.000	
	3.º	Idem íd. de los Registros y del Notariado....	20.000	
	4.º	Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	2.000	
	5.º	Entretimiento de los almacenes de la Colección legislativa.....	1.500	
Administración de justicia.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	507.500	7.876.165'10
	2.º	Audiencias territoriales.....	1.289.550	
	3.º	Idem provinciales.....	3.426.500	
	4.º	Juzgados.....	2.683.940	
<i>Baja del 1 por 100 por licencias y vacantes.</i>			7.907.490	79.074'90
			7.828.415'10	
5.º	5.º	Médicos forenses.....	31.000	7.876.165'10
	6.º	Laboratorios médico-legales.....	16.750	
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	35.000	399.950
	2.º	Audiencias territoriales.....	109.500	
	3.º	Idem provinciales.....	113.400	
	4.º	Juzgados.....	136.250	
	5.º	Laboratorios médico-legales.....	2.800	
	6.º	Gastos de autopsias.....	3.000	
Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.				
5.º	1.º	Gastos de viaje, comisiones y visitas, indemnizaciones á testigos y peritos, y dietas á jurados.....	1.580.000	1.725.000
	2.º	Idem para la práctica de diligencias judiciales, análisis químicos y ejecución de sentencias.	25.000	
	3.º	Obras de reparación en edificios civiles, mobiliario y alquileres, y obligación reconocida para la construcción del Palacio de Justicia de Pamplona.....	100.000	
	4.º	Gastos imprevistos y eventuales de carácter personal ó material.....	20.000	
Gastos diversos.				
6.º	1.º	Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios para Registros.....	44.000	55.500
	2.º	Asignación para el Registrador de la propiedad de Ceuta.....	1.500	
	3.º	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	
Establecimientos penales.				
7.º	Unico.	Personal.....	450.873	2.424.600
8.º	Unico.	Material.....	2.424.600	
Cuerpo especial de Policía judicial.				
9.º	Unico.	Personal.....	77.000	48.000
10	Unico.	Material.....	48.000	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
Ejercicios cerrados.					
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		40.113'14	
				<u>13.772.101'24</u>	
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS					
<i>Personal.</i>					
12	Unico.	Culto y Clero y religiosas en clausura.....		29.866.753'59	
<i>Material.</i>					
13	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....		8.828.004'03	
14	Unico.	Asignación para Seminarios y Bibliotecas....		1.125.612'50	
15	Unico.	Congregaciones religiosas.....		95.412'50	
<i>Obras y alquileres.</i>					
16	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.000		
		2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos.....	700.000	
		3.º	Subvención para la construcción del templo Catedral de la Almudena de Madrid.....	100.000	
		4.º	Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	
				<u>829.080</u>	
<i>Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.</i>					
17	Unico.	Personal.....		10.000	
<i>Gastos diversos.</i>					
18	1.º	Asignación para el Santuario de Monserrat...	14.875		
		2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
		3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318	
		4.º	Asignación para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....	1.500	
		5.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	
				<u>57.943</u>	
Ejercicios cerrados.					
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		163.742'71	
				<u>40.976.548'33</u>	
RESUMEN					
		Obligaciones civiles.....	13.772.101'24		
		Idem eclesiásticas.....	40.976.548'33		
				<u>54.748.649'57</u>	

SECCIÓN CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Servicio general.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Secciones.....	1.070.630	
	3.º	Dependencias afectas al Ministerio.....	621.986	
	4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	372.625	
	5.º	Junta Consultiva de Guerra.....	524.200	
		Aumentos y bajas del capítulo.....	506.898	
				<u>3.126.339</u>

Material.

2.º	1.º	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	146.000	
	2.º	Idem de las dependencias afectas al Ministerio.....	24.600	
	3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	24.000	
	4.º	Idem de la Junta Consultiva de Guerra.....	20.900	
	5.º	Idem del Depósito de la Guerra.....	140.000	
				<u>355.500</u>

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Personal.

3.º	1.º	Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	2.001.642	
	2.º	Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial....	8.055.715	
				<u>10.057.357</u>

Material.

4.º	1.º	Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	251.600	
	2.º	Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial....	131.127	
				<u>382.727</u>

Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.

5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	63.857.521	
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	130.000	
	3.º	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.....	2.990.898	
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1.967.000	
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	468.068	
	6.º	Establecimientos de instrucción militar.....	2.575.161'66	
				<u>71.988.648'66</u>
6.º	Unico.	Establecimientos penales.....		123.915'32

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS					
7.º	1.º	Subsistencias militares.....	13.338.612		
		2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible... 1.907.627		
		3.º	Campamento.....	50.000	
		4.º	Hospitales.....	2.664.681	
				<u>17.960.920</u>	
8.º	Unico.	Transportes militares.....		1.031.000	
9.º	»	Cría caballar y remonta.....		2.112.266	
10	»	Material de Artillería.....		5.600.000	
11	»	Idem de Ingenieros.....		5.069.000	
12	»	Gastos diversos é imprevistos.....		310.000	
13	»	Cruces pensionadas.....		278.135	
14	»	Premios de enganches y reenganches.....		5.000.000	
15	»	Alquileres de edificios militares.....		290.427'75	
				<u>123.686.235'73</u>	
Guardia civil.					
<i>Personal.</i>					
16	1.º	Dirección general.....	139.480		
		2.º	Planas mayores y tercios.....	19.065.331	
		3.º	Colegio de Oficiales.....	81.175'54	
				<u>19.285.986'54</u>	
17	Unico.	Material de la Dirección general.....		12.000	
				<u>19.297.986'54</u>	
Ejercicios cerrados.					
18	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		2.941.299'10	
Adicionales.					
1.º	Único.	Incidencias de cumplidos del Ejército.....		4.000	
		2.º	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros, y de los servicios administrativos..		
				<u>4.000</u>	
RESUMEN					
		Servicio general de Guerra...	123.686.235'73		
		Guardia civil.....	19.297.986'54		
		Ejercicios cerrados.....	2.941.299'10		
		Adicionales.....	4.000		
				<u>145.929.521'37</u>	

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

Administración central.

1.º	Único.	Personal.....		585.750
2.º	»	Material.....		111.750

Fuerzas navales y servicio general de la flota.

Personal.

3.º	1.º	Fuerzas navales.....	3.169.452	
	2.º	Infantería de Marina.....	661.026	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	568.814	
	4.º	Provincias marítimas y sus servicios.....	291.546	
	5.º	Academias en tierra.....	182.826	
	6.º	Hospitales.....	900	
	7.º	Premios de enganches.....	209.526	
	8.º	Cuerpos de la Armada y subalternos de planta fija.....	7.448.845	
				<u>12.532.935</u>

Material.

4.º	1.º	Fuerzas navales.....	3.115.575	
	2.º	Infantería de Marina.....	455.030	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	4.802.746	
	4.º	Provincias marítimas y sus servicios.....	200.062	
	5.º	Academias en tierra.....	69.051	
	6.º	Hospitalidades.....	242.393	
				<u>8.884.857</u>

Establecimientos científicos.

5.º	Único.	Personal.....		331.765
6.º	»	Material.....		112.466

Varios servicios.

7.º	Único.	Personal afecto á otros Ministerios.....		197.745
8.º	»	Oficiales generales en situación de reserva...		546.500

Guardacostas.

9.º	Unico.	Personal.....		884.796
10	»	Material.....		849.930

Ejercicios cerrados.

11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		152.045'52
				<u>25.190.539'52</u>

SECCIÓN SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Administración central.

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
		2.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración local.....	550.140
				<u>580.140</u>

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
2.º	Único.	Gastos de la Subsecretaría y Dirección general de Administración local.....	»	187.000
3.º	1.º	Impresiones, tirada, reparto y franqueo de la GACETA DE MADRID y <i>Guía oficial de España</i>	250.000	
	2.º	Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera.....	3.000	253.000
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.254.694	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	16.000	1.270.694
<i>Material.</i>				
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	3.000	
	3.º	Alquileres y obras.....	144.000	324.200
Seguridad y vigilancia pública.				
6.º	Único.	Personal.....	»	3.108.605
GASTOS DIVERSOS				
7.º	1.º	Material.....	25.174	
	2.º	Alquileres y obras.....	716.500	
	3.º	Gastos reservados.....	425.000	
	4.º	Transportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil.....	99.000	1.265.674
Beneficencia.				
8.º	1.º	Personal central.....	10.250	
	2.º	Cuerpo facultativo de Beneficencia general....	60.200	
	3.º	Establecimientos generales.....	116.562	187.012
9.º	1.º	Material.....	975	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	563.404	
	3.º	Socorros.....	102.000	
	4.º	Alquileres y obras.....	55.000	721.379
Sanidad.				
<i>Personal.</i>				
10	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	25.000	
	2.º	Instituto central de vacunación del Estado....	20.500	
	3.º	Idem de Bacteriología é Higiene.....	3.250	48.750
<i>Material.</i>				
11	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.000	
	2.º	Instituto central de vacunación del Estado....	33.750	
	3.º	Impresiones del ramo de Sanidad.....	20.000	
	4.º	Parque central de Sanidad.....	11.000	
	5.º	Instituto de Bacteriología é Higiene.....	3.750	69.500
Puertos y lazaretos.				
<i>Personal.</i>				
12	1.º	Direcciones especiales de Sanidad.....	311.872	
	2.º	Lazaretos sucios.....	88.750	
	3.º	Abono de haberes á Médicos suplentes.....	15.000	415.622
<i>Material.</i>				
13	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario de las Direcciones y lazaretos.....	25.000	
	2.º	Visitas de buques, culto, conserjería, farmacia, desinfección y conducción de correspondencia y víveres.....	29.680	
	3.º	Falúas de vapor y estufas de desinfección....	27.530	
	4.º	Obras, mobiliario, alquileres y demás gastos del ramo.....	213.480	295.690
Correos y Telégrafos.				
<i>Personal.</i>				
14	Único.	Correos.....	»	1.911.400
15	»	Telégrafos.....	»	5.934.000
<i>Indemnizaciones al personal.</i>				
16	1.º	Correos.....	286.527'50	
	2.º	Telégrafos.....	321.334	607.861'50
<i>Material.</i>				
17	1.º	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, esterado y demás de las oficinas de Correos.....	155.810	
	2.º	Idem de las de Telégrafos.....	246.960	382.770
<i>Condiciones y gastos diversos.</i>				
18	1.º	De Correos.....	8.479.633'25	
	2.º	De Telégrafos.....	736.472	9.216.105'25
<i>Impresiones.</i>				
19	1.º	Impresiones, adquisiciones de libros, nomencladores, etc., para Correos.....	26.729'40	
	2.º	Idem para Telégrafos.....	57.500	84.229'40
<i>Alquileres y obras.</i>				
20	1.º	Para el ramo de Correos.....	221.352	
	2.º	Para el de Telégrafos.....	254.653	476.005
<i>Mobiliario.</i>				
21	1.º	Para las oficinas de Correos.....	8.000	
	2.º	Para las de Telégrafos.....	9.000	17.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Obligaciones contratadas.</i>				
22	Único.	Del servicio de Telégrafos para pago del noveno plazo de los cables del Norte de Africa é intereses al 4 por 100 de dos anualidades atrasadas.....	»	142.310'52
Ejercicios cerrados.				
23	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	370.250'61
<i>Obligaciones contratadas por acuerdo del Consejo de Ministros.</i>				
24	»	Obligaciones contratadas para pago de la primera quinta parte del importe del edificio de la Trinidad, destinado á cuartel de la Guardia civil.....	»	500.000
<i>Obligaciones impuestas por la ley de 14 de Junio de 1894.</i>				
25	»	Consignación para pago de las pensiones concedidas por la ley indicada á las viudas y huérfanos de los fallecidos en la segunda explosión de los restos del vapor <i>Cabo Machichaco</i> , en la bahía de Santander.....	»	12.000
28.381.198'28				
SECCIÓN SÉPTIMA				
MINISTERIO DE FOMENTO				
SERVICIO GENERAL				
Administración central.				
1.º	Único.	Personal.....	»	774.500
	2.º	Material.....	»	182.600
Administración provincial.				
3.º	Único.	Personal auxiliar.....	»	66.250
1.023.350				
Instrucción pública.				
<i>Gastos generales.</i>				
4.º	Único.	Personal.....	»	247.000
	5.º	Material.....	»	329.290
<i>Primera enseñanza.</i>				
6.º	Único.	Personal.....	»	1.199.613
	7.º	1.º	Material ordinario.....	281.050
2.º		Idem para fomento de la instrucción popular.....	224.250	505.300
<i>Segunda enseñanza.</i>				
8.º	1.º	Personal de Institutos.....	3.087.376	
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	406.625	
	3.º	Idem de las de Comercio.....	404.834	3.898.835
<i>Baja por economía en el movimiento del personal.</i>				
83.500				
3.815.335				
9.º	1.º	Material de Institutos.....	205.750	
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	140.650	
	3.º	Idem de las de Comercio.....	40.400	386.800
<i>Enseñanza superior.</i>				
10	Único.	Personal.....	»	3.167.007
11	»	Material.....	»	357.825
<i>Enseñanza profesional y Escuelas especiales.</i>				
12	Único.	Personal.....	»	231.066
13	»	Material.....	»	49.800
Bellas Artes.				
14	Único.	Personal.....	»	893.792
15	»	Material.....	»	307.900
<i>Archivos, Bibliotecas y Museos.</i>				
16	Único.	Personal.....	»	992.800
17	»	Material.....	»	145.550
<i>Establecimientos científicos, artísticos y literarios.</i>				
18	Único.	Personal.....	»	160.550
19	»	Material.....	»	241.750
13.031.378				
Construcciones civiles.				
20	1.º	Indemnizaciones personales.....	153.000	
	2.º	Obras.....	2.766.000	2.919.000
Agricultura, Industria y Comercio.				
21	1.º	Personal del Consejo Superior de Agricultura.....	16.500	
	2.º	Idem del servicio agronómico.....	666.000	
	3.º	Idem de montes y pesca.....	1.421.750	
	4.º	Idem del servicio industrial minero.....	1.091.750	
	5.º	Idem de comercio.....	9.800	3.205.800
<i>Baja por economía en el movimiento del personal.</i>				
10.000				
3.195.800				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.				
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda en España y en el extranjero y construcción de edificios con destino á Aduanas.....		400.000
Gastos diversos.				
12	1.º 2.º 3.º 4.º	De la Deuda pública.....	61.000	
		De Aduanas.....	167.880	
		De Propiedades y derechos del Estado.....	56.375	
		Imprevistos y eventuales en general.....	40.000	
			325.255	
			4.126.755	
Ejercicios cerrados.				
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		280.822'69
RESUMEN				
		Administración central.....	4.599.852	
		Idem provincial.....	9.266.613	
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	385.425	
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.....	4.126.755	
		Ejercicios cerrados.....	280.822'69	
			18.659.467'69	
SECCION NOVENA				
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
Contribuciones directas.				
1.º	1.º 2.º 3.º 4.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.000.000	
		Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobaciones de la riqueza territorial y otros diversos.....	100.000	
		Dietas á auxiliares temporeros para los trabajos del padrón de la riqueza urbana.....	105.120	
		Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....		3.205.120
2.º	Unico.	Servicio agronómico catastral. — Personal de la Secretaría de la Comisión central de Evaluación.....		81.250
3.º	»	Idem id. id.—Material de la misma.....		30.000
4.º	»	Idem id. id.—Personal afecto al servicio provincial.....		360.000
5.º	»	Idem id. id.—Material y demás gastos.....		954.300
6.º	1.º 2.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	500.000	
		Gastos de formación de matrículas y otros diversos.....	90.000	590.000
7.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas..		30.000
8.º	1.º 2.º 3.º	Fabricación de cédulas personales y portes...	100.000	
		Dietas á auxiliares temporeros para la formación del padrón de cédulas personales.....	100.000	
		Premios de expendición.....	100.000	
			300.000	
			5.550.670	
Contribuciones indirectas.				
9.º	1.º 2.º 3.º 4.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados...	220.100	
		Compra de primeras materias.....	660.576	
		Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados.....	5.150.000	
		Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	20.000	
			6.050.676	
Monopolios y servicios explotados por la Administración.				
10	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....		
11	1.º 2.º 3.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	1.600.000	
		Gastos diversos de Loterías.....	149.625	
		Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.530	
4.º		Para adquisición de máquinas de imprimir, globos para las bolas de los sorteos de la Lotería Nacional y gastos de transporte é instalación.....	86.000	
			3.196.205	
12	1.º 2.º 3.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	
		Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada.....	642.000	
		Para adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles....	8.000	
			659.500	
13	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Te-		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		soro é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio.....		250.000
				4.105.705
Propiedades y derechos del Estado.				
14	Unico.	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....		1.645.500
15	»	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....		42.000
16	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....		60.000
17	»	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.....		40.000
				1.787.500
Impresiones.				
18	Unico.	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas.....		100.000
Resguardos.				
Personal.				
19	1.º 2.º 3.º	Cuerpo de Carabineros.....	15.167.164'49	
		Resguardo de puertos.....	529.637'51	
		Vigilancia de salinas.....	5.250	
				15.702.052
Material.				
20	1.º 2.º 3.º	Cuerpo de Carabineros.....	181.785	
		Resguardo de puertos.....	37.480	
		Reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.....	20.000	
				239.265
				15.941.317
Ejercicios cerrados.				
21	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		901.770'52
22	»	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos...		122.890'26
				1.024.660'78
RESUMEN				
		Contribuciones directas.....	5.550.670	
		Idem indirectas.....	6.050.676	
		Monopolios y servicios explotados por la Administración...	4.105.705	
		Propiedades y derechos del Estado.....	1.787.500	
		Impresiones.....	100.000	
		Resguardos.....	15.941.317	
		Ejercicios cerrados.....	1.024.660'78	
			34.560.528'78	
SECCION DÉCIMA				
COLONIA DE FERNANDO POO				
Unico.	Unico.	Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 22 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico 1898-99.....		875.000
RESUMEN GENERAL				
Obligaciones generales del Estado.....	Sección 1.ª—Casa Real.....		9.250.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores...	1.638.085	
		Idem 3.ª—Deuda pública.....	399.236.677'93	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.674.651'05	
		Idem 5.ª—Clases pasivas.....	61.749.730	
			473.489.143'98	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....		980.883'32	
		Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	4.935.919'26	
		Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia:		
		Obligaciones civiles.....	13.772.101'24	
		Idem eclesiásticas.....	40.976.548'33	
		Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....	145.929.521'37	
		Idem 5.ª—Idem de Marina.....	25.190.539'52	
		Idem 6.ª—Idem de la Gobernación...	28.381.198'28	
		Idem 7.ª—Idem de Fomento.....	80.728.570'73	
		Idem 8.ª—Idem de Hacienda.....	18.659.467'69	
Idem 9.ª—Gastos de las Contribuciones y rentas públicas.....	34.560.528'78			
Idem 10.—Colonia de Fernando Poo..	875.000			
			394.930.278'52	
			868.479.422'50	
RECARGOS MUNICIPALES				
Unico.	1.º 2.º	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....		
		Sobre la industrial y de comercio.....		

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el año económico 1898-99.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.	
SECCIÓN PRIMERA				
DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS				
1.º	1.º	Donativo de S. M. la Reina, en nombre de su Real Familia..	1.000.000	
	2.º	Idem del Clero y Monjas.....	3.410.000	
	3.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	Riqueza rústica y pecuaria.....	111.000.000
			Idem urbana.....	49.000.000
				160.000.000
	4.º	Contribución industrial y de comercio.....	45.000.000	
	5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	34.000.000	
	6.º	Idem de minas.....	4.000.000	
	7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	600.000	
	8.º	Idem de cédulas personales.....	7.600.000	
	9.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	24.000.000	
	10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales, y de amortización de la Deuda pública.....	6.000.000	
	11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	500.000	
12	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	650.000		
13	Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra, a saber:			
		Alava. Guipúzcoa. Vizcaya. Navarra.		
	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000 797.766 997.297 2.000.000		
	Idem industrial y de comercio....	58.194 310.416 499.747 >		
	Impuesto de derechos reales.....	17.505 197.868 420.694 >		
	Papel sellado.....	26.000 40.200 67.732 >		
	Impuesto de consumos.....	209.387 560.511 680.646 >		
	1 por 100 sobre pagos.....	12.550 41.155 71.931 >		
	Patentes de alcoholes.....	3.740 12.766 14.690 >		
	Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales.....	24.907 62.448 126.332 >		
	Idem de viajeros y mercancías...	6.864 15.000 275.718 >		
	Idem de carruajes de lujo.....	1.500 6.000 10.000 >		
	Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250 > 36.800 >		
		944.927 2.044.130 3.201.587 2.000.000		
	A deducir por compensaciones...	347.243 598.017 644.574 >		
	Cupo líquido.....	597.684 1.446.113 2.557.013 2.000.000	6.600.810	
1.º	14	Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	4.000.000	
			297.360.810	
SECCIÓN 2.ª				
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS				
1.º	Renta de Aduanas.	Derechos de importación...	109.000.000	
		Idem de exportación.....	500.000	
		Impuesto de carga.....	5.500.000	
		Idem de descarga.....	3.650.000	
		Idem de viajeros.....	250.000	
		Derechos menores.....	650.000	
		Idem de cuarentena y lazareto.....	125.000	
		Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	500.000	
		Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	25.000	
		Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	>	
		Ingresos eventuales.....	3.000	
				120.208.000
		2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	
	86.000.000			
3.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	2.000.000		
4.º	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y liciores extranjera.....	100.000		
5.º	Idem sobre el azúcar de producción.....	Ultramarina.....	10.000.000	
		Nacional peninsular.....	1.750.000	
6.º	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	11.000.000		
7.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	13.220.000		
8.º	Timbre del Estado.	Sellos de Correos y Telégrafos.....	23.000.000	
		Los demás efectos timbrados.....	29.000.000	
9.º	Impuesto transitorio sobre petróleos gas y electricidad.....	7.000.000		
			305.273.000	
SECCIÓN 3.ª				
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN				
3.º	1.º	Tabacos.....	96.500.000	
	2.º	Cerillas fosfóricas.....	4.250.000	
	3.º	Loterías, producto líquido.....	24.000.000	
	4.º	Casa de Moneda.....	3.000.000	
	5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior internacional, y libranzas de la prensa periódica.....	450.000	
	6.º	Producto de la GACETA.....	500.000	
	7.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos..	200.000	
	8.º	Productos de telégrafos y teléfonos.....	650.000	
	9.º	Establecimientos penales.....	146.000	
	10	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.000.024	
			132.696.024	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.		
SECCIÓN 4.ª					
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.					
Rentas.					
1.º	Salinas de Torrevejeja.....		630.004		
		2.º	Minas.....	Almadén.....	8.000.000
				Linares.....	1.200.000
				9.200.000	
		3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	120.000
				Idem de las fincas al servicio de la Administración.	60.000
				Producto de canales y navegación fluvial.....	1.126.000
				Idem de montes y plantíos.	272.000
				Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	40.000
				1.618.000	
		4.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	>	100.000
		5.º	Idem de Cruzada—Producto líquido.....	>	2.670.000
		6.º	Producto en administración de las fincas de sequestros.....	>	2.000
4.º	Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	500.000		
		10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de... Hacienda.	56.000		
		Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	154.577		
		Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	100.000		
		Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.325.000		
		Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	47.000		
		Producto de la venta de títulos de la Deuda, enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Compañías civiles por ventas y redenciones de caraceras nulas.....	100.000		
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	1.940.000		
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	298.500		
		10 por 100 de administración de participes.....	70.000		
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	280.000		
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones...	1.500.000		
		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	10.000		
Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento.	51.100				
Reintegro de gastos de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	140.000				
Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.	276.875				
		6.849.052			
		21.069.056			
Ventas.					
8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>			
9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....		3.700.000		
10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....		18.000		
11	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....		>		
12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....		>		
13	Idem id. de Marina.....		>		
			3.718.000		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas
SECCION 5.^a			
RECURSOS DEL TESORO			
<i>Ordinarios.</i>			
5.º	1.º	Producto de la redención del servicio militar	12.400.000
	2.º	Idem de la del de la Marina	300.000
	3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	2.250.000
	4.º	Derechos de custodia de depósitos	100.000
	5.º	Publicaciones oficiales	10.000
	6.º	Recursos eventuales de todos los ramos	1.500.000
	7.º	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	100.000
	8.º	Alcances	500.000
	9.º	Atrasos hasta fin de 1849	40.000
			17.200.000
<i>Extraordinarios.</i>			
INGRESOS ESPECIALES PARA CUBRIR LA ANUALIDAD DEL EMPRÉSTITO GARANTIDO POR LA RENTA DE ADUANAS			
Adic. 1.º	1.º	Recargos transitorios	58.500.000
	2.º	Entregas del Ministerio de Ultramar	30.000.000
INGRESO ESPECIAL PARA LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO QUE ORIGINE LA GUERRA			
Adic. 2.º	Unico.	Producto del recargo extraordinario de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de presupuestos ...	»
RESUMEN			
Sección 1. ^a —Donativos y contribuciones directas			297.360.810
Idem 2. ^a —Contribuciones indirectas			305.273.000
Idem 3. ^a —Monopolios y servicios explotados por la Administración			132.696.024
Idem 4. ^a —Propiedades y derechos del Estado	Rentas	21.069.056	
	Ventas	3.718.000	
Idem 5. ^a —Recursos del Tesoro.	Ordinarios	17.200.000	
	Extraordinarios	88.500.000	
			865.816.890
RECARGOS MUNICIPALES			
Unico.	1.º	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	»
	2.º	Sobre la industrial y de comercio	»

Madrid 28 de Junio de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1898-99

Relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º a de la ley de 25 de Junio de 1880.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
SECCION PRIMERA		
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
1.º	2.º	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia
2.º	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación ó compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible de leña y carbón, etc., del palacio de la Presidencia.
3.º	Unico.	Para los gastos que ha de ocasionar la reparación y conservación del expresado edificio.
SECCION SEGUNDA		
MINISTERIO DE ESTADO		
3.º	1.º	Personal del Cuerpo Diplomático. } Hasta la suma total consignada en el
	2.º	Idem del Cuerpo Consular. } presupuesto.
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.
	2.º	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.
12	3.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica, impresiones y encuadernaciones oficiales y suscripciones a la Gaceta y prensa extranjera
	4.º	Gastos de alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.
12	6.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.
	Unico.	Gastos diversos, eventuales y extraordinarios del Patronato de la Obra pía de Jerusalén, hasta la cantidad que resulte á favor de dicho Patronato, según liquidación.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
SECCION TERCERA		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
OBLIGACIONES CIVILES		
5.º	1.º	Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos y pago de dietas á jurados
	2.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias.
8.º	Unico.	Material de Establecimientos penales.
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS		
12	Unico.	Personal del Clero y religiosas en clausura; en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de Párrocos por Ecénomos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del Clero.
SECCION CUARTA		
MINISTERIO DE LA GUERRA		
5.º	1.º y 2.º	Cuerpos permanentes.—Reclutamiento.
	4.º y 5.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio y Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
6.º	Unico.	Establecimientos penales.
7.º	1.º	Subsistencias militares.
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	3.º	Material de campamento.
	4.º	Hospitales.
8.º	Unico.	Transportes militares.
9.º	»	Cría caballar y remonta (concepto de cría caballar).
13	»	Cruces pensionadas
14	»	Premios de enganche y reenganche
16	2.º	Guardia civil.—Planas mayores y tercios.
SECCION QUINTA		
MINISTERIO DE MARINA		
3.º	8.º	Los créditos para los Cuerpos de planta fija en el caso de que se comprenda en los presupuestos de Ultramar menor número de Jefes y Oficiales y clases subalternas que los que se consignan en el de la Península como destinados en aquellas posesiones, y por los mismos importes á que puedan ascender los haberes regulares de ese personal. La cantidad que falta para completar la baja que se calcula por amortización de vacantes en el caso probable de que no se realice el total de dicha baja
	1.º	Los créditos para raciones, carbón de piedra y vestuario de marinería en el caso de que las necesidades del servicio exijan mayores gastos que los previstos.
4.º	3.º	Los créditos para material de Arsenales.
	6.º	Los créditos para estancias de hospital por los mayores gastos que puedan causarse por alteraciones en la salud pública.
8.º	Unico.	Los créditos para Oficiales Generales en reserva por si pasaran algunos voluntariamente a esta situación
10	»	Los créditos para raciones, carbón de piedra, vestuario de marinería, carenas y reparaciones de buques, reemplazo de pertrechos y hospitalidades del servicio de Guardacostas.
SECCION SEXTA		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
7.º	3.º	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia. — Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.
	4.º	Transportes de la Guardia civil por las vias férreas.
18	1.º	Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias.
	2.º	Conducciones terrestres generales y transversales en carruaje, á caballo y por medio de peatones en la Península é islas adyacentes.
18	1.º	Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur; transporte de correspondencia en buques mercantes é indemnización á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio.
	2.º	Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero. Para gastos de conducciones y eventuales, transbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vias férreas é imprevistos.
18	2.º	Para el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos.
	2.º	Para el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos.
SECCION SEPTIMA		
MINISTERIO DE FOMENTO		
25	1.º y 2.º	Material de carreteras.
27	Unico.	Estudios y gastos generales de ferrocarriles.
29	1.º y 2.º	Material de aprovechamiento de aguas.
31	1.º, 2.º y 3.º	Idem de navegación marítima.
SECCION NOVENA		
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
8.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.
	3.º	Premios de expendición.
12	2.º	Gastos de acuñación de moneda.
14	Unico.	Gastos de explotación de las minas de Almadén.
18	»	Impresiones de recibos, guías y demás documentos necesarios para la recaudación de contribuciones directas y portes.

Madrid 28 de Junio de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º El presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896 y modificado por la de 10 de Junio de 1897, se entenderá ampliado por dos años más y aumentado en la suma de 18 millones de pesetas, la cual se aplicará á gastos del Ministerio de Marina, quedando, por consiguiente, constituido dicho presupuesto en la forma siguiente:

Para gastos del Ministerio de la Guerra..	57.175.678
Para gastos del Ministerio de Marina....	90.000.000
Para subvenciones de ferrocarriles concedidas por las leyes.....	62.248.239
Total gastos.....	209.423.917

Art. 2.º Las obligaciones á que se refiere el artículo anterior deberán cubrirse con los siguientes créditos extraordinarios:

Con el resto que resulta del anticipo de 60 millones hecho por la Compañía Arrendataria de Tabacos en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896, después de reintegrada del que realizó en 1887...	31.070.232
Con el líquido importe de la negociación de valores que se emitan con la garantía de los productos de las minas de Almadén, calculada en.....	90.000.000
Con los ingresos obtenidos y que se obtengan del impuesto especial de tráfico creado por la ley de 30 de Agosto de 1896.....	88.353.685
Total ingresos.....	209.423.917

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en la época más oportuna, y en la forma que estime más beneficiosa para los intereses del Estado, con la garantía de las minas de Almadén y sus productos, con excepción de la dehesa de Castilseras, valores del Estado amortizables, para la dotación de este presupuesto extraordinario. El Consejo de Ministros fijará el tipo á que hayan de negociarse estos valores, así como el interés, amortización y demás condiciones de la operación. Realizada la negociación, el Banco de España retendrá de los productos de las minas la cantidad necesaria para el pago de la anualidad de intereses y amortización de los referidos valores. El Gobierno podrá acordar la intervención de los tenedores de esta deuda en la venta de los azogues, fijando las condiciones con que se ha de verificar. La emisión podrá hacerse, si se estima oportuno, en francos ó li-

bras esterlinas. En este caso, la reserva de productos para el pago de la anualidad podrá realizarse en el extranjero.

Art. 4.º El Gobierno distribuirá como estime más conveniente entre los tres conceptos del art. 1.º, y en cada uno de los ocho años de duración del presupuesto, las sumas adjudicadas á los mismos, siempre que en dicho plazo resulte aplicada á cada uno la cantidad que se fija en el mismo artículo.

Art. 5.º Los residuos de crédito no invertidos en cada año se transferirán y agregarán á las consignaciones del siguiente y de los sucesivos hasta su completa extinción.

Art. 6.º El producto que se obtenga del impuesto de tráfico establecido por la ley de 30 de Agosto de 1896 en los ocho años de duración de este presupuesto y en los siete siguientes, se destinará, en primer término, á la dotación del mismo, y después á la terminación, construcción y adquisición de buques para la Armada y á obras en los arsenales, pudiendo el Gobierno contratar una operación de crédito con garantía de los ingresos anuales del referido impuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 100.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del corriente año económico 1897-98, con destino á los gastos que originan los deportados de Cuba y Filipinas, y se autoriza asimismo un suplemento de crédito á la propia sección y presupuesto, cap. 8.º, artículo único, «Material de Establecimientos penales», de 18.000 pesetas, distribuidas en esta forma: 8.000 al concepto de «Utensilio, mobiliario y calefacción, y 10.000 al de «Conducciones y socorros de marcha».

Art. 2.º El importe de 118.000 pesetas á que ascienden dicho crédito extraordinario y suplemento de crédito, se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», del corriente año económico 1897-98: 1.500 pesetas al cap. 16, art. 3.º, «Colegio de Oficiales de la Guardia civil», y 182.175 al cap. 18, artículo único, «Provisión de pienso y utensilio».

Art. 2.º El importe de 183.675 pesetas á que ascienden dichos suplementos de crédito, se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 15.870 pesetas á un capítulo adicional de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto del corriente año económico 1897-98, para pago de las dietas devengadas por los Tribunales de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1895-96, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1895-96, por valores del propio presupuesto, se fijan en pesetas.....

Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos, suman.....	781.698.404'56
Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1896-97.	707.897.616'89
Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1895-96, importaron.....	73.801.587'67
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones, ascendieron á.....	812.551.486'89
Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1896-97, fueron por la suma de.....	782.575.430'61
	29.976.056'28

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultados de ejercicios anteriores, hasta el de 1894-95 inclusive, fueron.....

Los pagos ejecutados.....	58.126.054'85
Resultando un exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados, de.....	20.873.320'86
	37.252.733'99

Art. 5.º Se fija en 37.425.879'73 pesetas el déficit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea la diferencia entre los ingresos y los pagos verificados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente, como por ejercicios cerrados, á saber:

Presupuestos de 1895-96..	Recaudación obtenida.....	707.896.816'89	
	Pagos ejecutados...	782.575.430'61	74.678.613'72
Diferencia por exceso de los pagos.....			
Ejercicios cerrados.....	Recaudación obtenida.....	58.126.054'85	
	Pagos ejecutados...	20.873.320'86	37.252.733'99
Diferencia por exceso de recaudación obtenida..			
Deficit.....			37.425.879'73

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial por el presupuesto de 1895-96, ascendieron á.....

29.776.778'29

Los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos conceptos, importaron	24.911.387'63
Resultando, por tanto, pendientes de cobro, pesetas.....	4.865.390'66
Siendo la recaudación obtenida.....	24.911.387'63
y lo satisfecho á las Corporaciones.....	19.695.381'23
Quedó un resto pendiente de pago á las mismas al terminar el año económico de 1895-96, de pesetas.....	5.216.006'40
Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados, ascendieron á pesetas.....	2.411.351'28
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto, fué de..	7.692.893'96
Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos, de.....	5.281.542'68
El saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1896 fué de 5.942.566'04 pesetas, en la siguiente forma:	
Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1895...	6.008.102'32
Recaudado en 1895-96.....	
{ Por el presupuesto corriente.....	24.911.387'63
{ Por resultas de ejercicios cerrados....	2.411.351'28
	27.322.738'91
	33.330.841'23
Pagos ejecutados en 1895-96.....	
{ Por el presupuesto corriente.....	19.695.381'23
{ Por resultas de ejercicios cerrados....	7.692.893'96
	27.388.275'19
Líquido saldo á favor de las Corporaciones.....	5.942.566'04
Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1895-96, fueron superiores á los pagos por la suma de.	5.216.006'40
Los pagos por dichos recargos por resultas de ejercicios cerrados se elevaron sobre los ingresos á.....	5.281.542'68
Y resultó un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos (déficit), de.....	65.536'28
Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de 14.984.358'58 pesetas resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:	
Deuda pública.....	529.633'62
Cargas de justicia.....	68.762'72
Clases pasivas.....	471.751'17
	1.070.147'51
presidencia del Consejo de Ministros.....	15.124'17
Ministerio de Estado.....	12.239'71
— de Gracia y Justicia.....	250.935'38
— de la Guerra.....	8.215.765'65
— de Marina.....	1.301.630'17
— de la Gobernación.....	1.201.494'11
— de Fomento.....	2.014.132'21
— de Hacienda.....	352.707'18
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..	550.182'49
	13.914.211'07
	14.984.358'58

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rigió, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los derechos reconocidos y liquidados, pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1895-95 por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de lo que resulte en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO

Contribuciones directas.....	254.026.833'23
Idem indirectas.....	122.873.037'52
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.299.642'16
Propiedades y derechos del Estado.....	32.534.005'43
{ Rentas.....	122.167.508'82
{ Ventas.....	1.766.956'97
Recursos del Tesoro.....	543.667.984'13
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	59.880.729'73
	603.548.713'86

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

Deuda pública.....	65.779.562'46	} 328.253.296'24
— del Tesoro.....	38.269.425'53	
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.204.308'25	
Cargas de justicia.....	2.120.486'38	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	97'23	
Ministerio de Estado.....	1.771.684'13	
— de Gracia y Justicia.....	419.099'79	
— de la Guerra.....	22.372.762'27	
— de Marina.....	7.945.862'13	
— de la Gobernación.....	82.601'24	
— de Fomento.....	2.931.788'43	
— de Hacienda.....	539.375'03	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	18.999.850'42	
	385.436.903'29	
Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....	603.548.713'86	
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....	218.111.810'57	

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos de importación que señala la partida sexta del Arancel de Aduanas á los carbones minerales y el cok, y el recargo establecido por la ley de Presupuestos de 1895 á 96, se reducen á una peseta 50 céntimos por tonelada de 1.000 kilogramos, sea cual fuere la procedencia de aquéllos y la industria á que se destinen.

Art. 2.º El Gobierno restablecerá aquellos derechos sin exceder en caso alguno de los que fija el Arancel vigente, cuando se mantenga la libra esterlina á un precio menor de 34 pesetas ó el beneficio de los francos sea inferior á 35 por 100, ó cuando otras circunstancias aconsejen la modificación de la cuota arancelaria que, con carácter transitorio, se consigna en el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, de acuerdo con la Diputación foral y provincial de Navarra, pueda resolver las dificultades legales surgidas con ocasión de la aplicación de las leyes desamortizadoras en aquella provincia, en relación con las disposiciones allí vigentes, y muy especialmente con la de 16 de Agosto de 1841.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid el terreno de los jardines del Palacio de Buenavista que sea necesario para terminar las obras de la plaza de Madrid, conforme á las alineaciones y proyecto aprobado por el Ministerio de la Guerra.

Las obras que sean necesarias para el establecimiento de los servicios urbanos en la vía pública serán costeadas por fondos municipales, y las de cerramiento y demás que sean precisas por consecuencia

de la reforma dentro del parque de Buenavista serán también satisfechas por el Ayuntamiento, previo el pago de la cantidad de 150.000 pesetas al Ministerio de la Guerra para la ejecución de las obras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Avilés la propiedad del ex convento é iglesia de San Francisco de dicho pueblo, á fin de que, por hallarse en estado ruinoso, pueda proceder á su demolición y disponga de los materiales y del solar, destinándolos á la ampliación ó reconstrucción de la iglesia, sin perjuicio de los derechos sobre ésta constituidos, y construcción de edificios para los Juzgados de primera instancia y municipal, Escuelas, vías públicas y otros servicios municipales. El Ayuntamiento de Avilés tendrá la obligación de proporcionar local á dichos Juzgados con las condiciones necesarias para su decorosa instalación, mientras construya el indicado edificio que han de ocupar estas dependencias del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Córdoba la propiedad del edificio y sus accesorios, sito en la calle del Gran Capitán de dicha ciudad, donde estuvieron instaladas las oficinas de Hacienda.

Art. 2.º El Ayuntamiento de Córdoba sólo podrá dedicar este edificio á la instalación en él de servicios municipales, provinciales ó del Estado, y quedará igualmente obligado á no poder dedicar los productos que obtenga de los materiales ó del solar más que á las obras necesarias que su estado ruinoso exige para darle aquella aplicación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de La Coruña, en pleno dominio, el antiguo fuerte de San Carlos ó batería de salvas, cuyos terrenos se destinarán precisamente á la urbanización, jardines y embellecimiento de dicha ciudad y servicio del puerto, con arreglo al plano de ensanche.

Art. 2.º Se autoriza al Ayuntamiento de La Coruña para ceder al Ministerio de la Guerra, en pleno dominio, el cuartel de Zalaeta y demás anexos de su propiedad, donde se alojan actualmente las fuerzas del regimiento de Caballería de guarnición en dicha capital.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las órdenes oportunas para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se cede á la Diputación provincial de Zamora el castillo que existe en dicha ciudad.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra dará las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se exime á Doña Joaquina de Osma y Zavala del pago del impuesto especial sobre Grandezas y Títulos establecido por Real decreto ley de 28 de Diciembre de 1846, y reformado por las leyes de 30 de Junio de 1892 y 10 de igual mes de 1897, por la creación del título de Duque de Cánovas del Castillo, con Grandeza de España, de que se le hizo merced por Real decreto de 4 de Septiembre de 1897.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ramón Gutiérrez Aguilar, que desempeña igual cargo en el Ministerio de Fomento con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con

la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, á D. Miguel Aguado y González, Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver

Por Reales decretos de esta fecha se conceden honores de Jefe superior de Administración á D. Mariano Barrio y Ferradal, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino; y de Jefe de Administración á D. Juan Antonio Maldonado y Carrión y D. Modesto Lafont y Pon, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, y Oficial segundo Ingeniero industrial de la Investigación de la Hacienda pública de Madrid, respectivamente.

Madrid 28 de Junio de 1898.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Tomás de Aquino Arderius, Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, en comisión; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Casimiro Villarrubia y García-Baquero, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de conformidad con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Director de la Escuela Central de Artes y Oficios para que, sin las formalidades de subasta, proceda á la adquisición de una máquina eléctrica con destino á la enseñanza práctica de los Peritos mecánicos electricistas, utilizándola al propio tiempo para producir alumbrado á los talleres y secciones de dicha Escuela, así como á los establecimientos oficiales situados en sus inmediaciones. El pago se aplicará con cargo á la consignación ordinaria de material de dicha Escuela, correspondiente al actual actual año económico.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento
German Gamazo

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rehabilitar á D. Pedro López Hernan-

do en el destino de Jefe de Administración de segunda clase, Ordenador general de pagos de las islas Filipinas, para el que fué nombrado por Real decreto de 29 de Enero último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Giron.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. Manuel Rodríguez Maribona y García, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Giron.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

D. Pedro A. Santiuste, vecino de Santander, dirige instancia á este Ministerio en súplica de que se declare que ni los Arquitectos provinciales ni los Subdelegados de Veterinaria ó Veterinarios municipales devengan honorarios por los reconocimientos que practican de orden de los Gobernadores en los edificios destinados á Plazas de Toros y ganado que ha de lidiarse en las corridas.

En la referida instancia manifiesta el recurrente que los Gobernadores, cumpliendo la misión que les está encomendada de velar por la salud y los intereses del público, disponen el reconocimiento de las Plazas y del ganado que ha de lidiarse, reclamando, lo mismo los Arquitectos que los Veterinarios de las empresas, el pago de honorarios, aplicando las tarifas más altas, dando por resultado la diversidad de criterios sobre este punto, reclamaciones administrativas y judiciales que divergen unas de otras. Por las razones expuestas exige el interesado se aclare y determine á

quién corresponde sufragar tales gastos, y la forma en que ha de efectuarse:

Vistos los reglamentos y disposiciones dictadas sobre la materia:

Considerando que así el art. 14 del decreto de 18 de Septiembre de 1869 como la circular del 30 del propio mes y año, declaran que las Autoridades pueden consultar ó reclamar informes de los Arquitectos ú otros empleados facultativos de las Diputaciones, cuyo servicio es meramente gratuito, y en consonancia con estos preceptos, el Real decreto de 27 de Octubre de 1885 establece que los Arquitectos provinciales forman parte de la Junta encargada de auxiliar á los Gobernadores en la construcción, reparación, inspección y fomento de los teatros y de toda clase de espectáculos públicos, siendo dicho cargo honorífico y gratuito:

Considerando que análoga doctrina se observa con relación á los Veterinarios por el núm. 8 del art. 7.º del reglamento de 24 de Julio de 1848, y el 28 de fecha 25 de Febrero de 1859:

Considerando que los reconocimientos practicados por los Arquitectos provinciales y Subdelegados de Veterinaria en los edificios donde se celebran las corridas de toros y las reses destinadas á la lidia, han de efectuarse por obligación del cargo provincial ó municipal que desempeñan, sin derecho á exigir honorarios por un servicio público, cuando no resultase falta ó deficiencia en el mismo; y

Considerando que en todo caso los honorarios que pudieran cobrar deben regirse por un reglamento particular de cada plaza, según las condiciones de las mismas y de la localidad donde están situadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que ni los Arquitectos provinciales ni los Subdelegados de Veterinaria municipales tienen derecho á exigir honorarios por los reconocimientos que practiquen de orden de los Gobernadores en las Plazas de Toros y ganado de lidia; y

2.º Que en cada localidad debe formarse un reglamento que determine los casos y precios módicos que podrán cobrar, sin que hasta entonces puedan por tales servicios reclamar cantidad alguna.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, que con fecha 31 de Mayo último se comunica por su Presidente á este Ministerio:

Resultando que por la expresada Junta se ha observado que con el nombramiento de Maestros provisionales hecho por los Alcaldes, según previene el artículo 16 del reglamento para la provisión de Escuelas públicas, se causa perjuicio á los fondos que administra la Junta Central, pues contra lo dispuesto en la ley de 16 de Julio de 1887, se les acredita el mismo sueldo que á los interinos, siendo, por tanto, ilusorio el ingreso que ha de producir la dotación de las Escuelas vacantes, sin que con estos nombramientos resulte beneficiada la enseñanza, porque verificándose sin formalidades de ninguna clase, las más de las veces recaen en personas que no tienen título alguno que garantice sus buenos servicios:

Considerando que, según el caso 3.º del art. 3.º de la citada ley de 16 de Julio de 1887, forma parte de los fondos que han de servir para el pago de las jubilaciones y pensiones «el producto de los haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos»:

Considerando que esta disposición no ha podido ser derogada por el art. 16 del citado reglamento para la provisión de Escuelas, el cual, por otra parte, sólo dice que «el Maestro suplente no tendrá derecho á percibir haberes sino desde la fecha en que conste su nombramiento en la Junta provincial», sin que se determine qué haberes sean éstos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, se ha servido disponer que en lo sucesivo lo Maestros provisionales nombrados por las Juntas locales de Instrucción pública sólo puedan percibir hasta el nombramiento de los interinos el importe de las retribuciones y el beneficio de la casa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Mayo de 1898, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.	
Doña Isabel Taboada Serra.....	1.650	»
Bonifacia Elisa Gutiérrez.....	273'75	»
Bautista Torrén Alemán.....	182'50	»
Francisco Rodríguez.....	182'50	»
Agapita Rodríguez Díaz.....	182'50	»
Mariano del Ruste Francés.....	273'75	»
Asensio Roig Antón.....	182'50	»
Salvador Ramio Costa.....	182'50	»
Francisco López López.....	182'50	»
Francisco Valle Benítez.....	182'50	»
José Vázquez Alvarez.....	182'50	»
Doña Joaquina Vila Montiel.....	1.725	»
Mariano Notibol Echevarría.....	182'50	»
Antonio Albaladejo de la Rosa.....	273'75	»
Lorenzo José Ramos de los Santos.....	182'50	»
Antonio Pinilla Castillo.....	182'50	»
Antonio Panzanos Bescós.....	182'50	»
Catalina Moral Darilés.....	182'50	»
Dolores Miralles Adsuara.....	182'50	»
Jaima Monteale Gilá.....	182'50	»
José Jiménez Vázquez.....	182'50	»
Amaro Bermúdez Lauriga.....	182'50	»
Gregorio Articola Castillo.....	273'75	»
Juan Torres Barrabes.....	182'50	»
Juana Montero de Sande.....	182'50	»
Avelino Montero García.....	182'50	»
Bautista Moscardó Marín.....	182'50	»
María Gandía Albers.....	547'50	»
Vicente Díez Alonso.....	182'50	»
Francisco Raigón Ponferrada.....	182'50	»
Doña Inés Fernández García.....	1.125	»
D. José González Rodríguez.....	1.277'50	»
Claudio García Prieto.....	182'50	»
Andrea García Reinoso.....	182'50	»
Domingo Gárate Otegui.....	273'75	»
Valeriano Ibernón Fernández.....	273'75	»
Eugenia Molinos Barrega.....	182'50	»
Bernardo Morán Ruiz.....	182'50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.	
José Montañés Pasacuello.....	182'50	»
Vicente Paricio Blesa.....	182'50	»
Francisco Ugarte Prado.....	182'50	»
Juan Arpal Vicente.....	182'50	»
Isidoro Amayo Jiménez.....	547'50	»
Teresa Angués Gilabert.....	273'75	»
Fernando Iturbide Fernández.....	182'50	»
Casiano Izquierdo Cancela.....	182'50	»
Antonio Llorén Orcal.....	182'50	»
Nicolasa Verelo Viñolo.....	182'50	»
Miguel Martínez Sánchez.....	182'50	»
Francisco Pastor Guasch.....	182'50	»
Basilio Pérez Ruiz.....	182'50	»
Antonio Quiñones Montero.....	182'50	»
Pedro Ramón Beltrán.....	182'50	»
Asunción Rubín de Celis.....	182'50	»
Ramona Menéndez García.....	273'75	»
Ruperto Oronoz García.....	273'75	»
María Dolores Ruiz Infante.....	182'50	»
José Abreu Sánchez.....	547'50	»
Doña Gregoria Martín García.....	1.200	»
Pablo Gabarros Iborra.....	182'50	»
José Zamagoza Sánchez.....	182'50	»
Clara Vallejo Valdés.....	182'50	»
Lino Molinos García.....	182'50	»
Felipe Pérez Romera.....	182'50	»
Juan Sáez Domenech.....	182'50	»
Narciso Zuganti Villanueva.....	182'50	»
Mariano Campo Vicente.....	182'50	»
Demetrio Castellanos Matas.....	182'50	»
Serafín Sáez Franco.....	182'50	»
Doña Felipa Vallejo Martín.....	625	»
Juan Cando Jácome.....	182'50	»
Angel García Nieto.....	182'50	»
Francisco Pedreira Raposo.....	182'50	»
Joaquín Tejedor Miguel.....	182'50	»
Andrés Velasco Medina.....	182'50	»
María Berdejo Zomeño.....	182'50	»
Ventura Villarroya de Pilar.....	182'50	»
Luis González López.....	182'50	»
Félix Martí Aparicio.....	182'50	»
Ceferino Ortega Calvo.....	182'50	»
Pedro García Fernández.....	182'50	»
Doña Marina Bertrán Capf.....	825'25	»
María Dolores Ferrús.....	365	»
Julián Banco Gayal.....	182'50	»
Doña Angela Lomba Urriola.....	400	»
José Muñoz Palacios.....	182'50	»
Doña María del Amparo Lorrondogui.....	1.725	»
Esclavitud Oteros Varela.....	625	»
Matilde Cortés y hermanas.....	3.750	»
Manuel Pozo del Río.....	182'50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala	OBSERVACIONES
	Pesetas.	
Luis Prieto Contreras.....	182'50	>
Manuel Rodríguez Pargas.....	182'50	>
Rafael González.....	273'75	>
José Martínez García.....	182'50	>
Pedro Martínez.....	182'50	>
Francisco Martín Hernández.....	182'50	>
Fernando Navarro Flores.....	273'75	>
Pedro Camarasa Solera.....	182'50	>
Francisco Núñez Garrido.....	182'50	>
Miguel Roselló Barceló.....	182'50	>
Pia Pulido Burgos.....	182'50	>
María Olivares Vidal.....	182'50	>
Vicenta Barrios Lara.....	182'50	>
Francisco Logo Posada.....	182'50	>
Miguel López Lozano.....	182'50	>
Isidoro Orús P. ñuales.....	182'50	>
Francisco Guerrero Lázaro.....	182'50	>
José María Obispo Pino.....	182'50	>
Juan Peña Rodríguez.....	182'50	>
Ana Castañeda Jiménez.....	182'50	>
Estefanía Reclusa Ontano.....	182'50	>
Justo Pérez Rodríguez.....	182'50	>
Pedro Beillo Sáiz.....	182'50	>
Juan Núñez Clada.....	547'50	>
Rafael García Sánchez.....	182'50	>
Canuto García de la Torre.....	182'50	>
Antonio García Acosta.....	182'50	>
Diego Galiane Martínez.....	182'50	>
Ramón Jesús Poyatos.....	182'55	>
Francisco Silva Amador.....	182'50	>
Vicente Melendi Crespo.....	182'50	>
Antonio Roig Pla.....	182'50	>
Bernardo Rodríguez Alvarez.....	182'50	>
Juana Sainz Martínez.....	182'50	>
Vicente Salcedo Clarós.....	182'50	>
Joaquín Segura Gumbau.....	182'50	>
Ramón Teixeira Macías.....	182'50	>
Gabino Calvo Calvo.....	182'50	>
Miguel Pérez Paya.....	182'50	>
Angela González Serrano.....	182'50	>
Vicente Pascual Martínez.....	182'50	>
Julián de la Presilla Ortiz.....	182'50	>
Antonio Quero Pavón.....	182'50	>
María Quereñita Puente.....	182'50	>
María Rupérez Gutiérrez.....	182'50	>
Juan Oliva Ruiz.....	182'50	>
Eduviges Ochoa Larrea.....	182'50	>
José Romero Palmer.....	182'50	>
Domingo Salvador Igual.....	182'50	>
María de San Pedro.....	182'50	>
Cayetano Aragón de la Varga.....	182'50	>
Crispulo Velado Herreros.....	182'50	>
Antolín Gil Martín.....	182'50	>
D. Miguel Andaz Sánchez.....	638'75	>
Francisco Sáez Cerdán.....	182'50	>
Pedro Moyano Gallego.....	547'50	>
Andrés Martul Freire.....	273'75	>
Pascual Pitarch Petel.....	182'50	>
Francisca Sancha Rojo.....	547'50	>
Antonio Sarrión Aparicio.....	182'50	>
Marta Vélez de Mendizábal.....	182'50	>
Inés Callás Bonet.....	273'75	>
Manuel Vázquez Varela.....	182'50	>
Vicenta Voces Castro.....	182'50	>
Rosa Claverol Bardella.....	182'50	>
Antonio González Morales.....	182'50	>
Antonio Moriones Indurain.....	182'50	>
Petra Panduro García.....	273'75	>
Miguel Pastor Pedro.....	182'50	>
María Planella Serra.....	182'50	>
Angel Penas Iglesia.....	547'50	>
Jaime Quetglas Roselló.....	182'50	>
Dámaso Tubert Basols.....	182'50	>
Antonio Sabater Prast.....	182'50	>
Casimiro Sáez Baliño.....	182'50	>
Dolores Bragas Fernández.....	182'50	>
Dolores Huertas Gómez.....	182'50	>
Antonio Tomás Cabanes.....	182'50	>
Juan Vegas Hidalgo.....	182'50	>
Doña María Josefa Benandes Santaolalla.....	1.250	>
María de la O. Toledo Verdejo.....	182'50	>
Jaime Serbona Coll.....	182'50	>
Juana Ruiz Aspal.....	273'75	>
María de las Virtudes Pérez García.....	182'50	>
Felipe Gundín Arroyo.....	182'50	>
Josefa Noé Fernández.....	182'50	>
Fulgencio Ortiz de Pinedo.....	273'75	>
Asunción Espinar Martínez.....	182'50	>
Lucas Vallejos García.....	182'50	>
Pedro Quintán Pin.....	273'75	>
José Pérez Pallega.....	182'50	>
Josefa Urraca Carral.....	182'50	>
Antonia Alniño Andreu.....	182'50	>
Manuel Molins González.....	182'50	>
Miguel Martorel Mir.....	182'50	>
Bartolomé Martín Arriba.....	182'50	>
María Muñoz Sánchez.....	182'50	>
Vicente Pidal Escrita.....	182'50	>
Bernardo Arias Varela.....	273'75	>
Agustina González Canedo.....	182'50	>
Pablo Tomás Cansada Requena.....	182'50	>
Francisco Lence.....	182'50	>
Jerónimo Lorenzo Lechero.....	182'50	>
Antonia Mir Bonado.....	182'50	>
José Navarro Marzo.....	182'50	>
José Reinoso Sánchez.....	182'50	>
Manuel Sisamón Andrés.....	182'50	>
Martín Amiana Gainza.....	182'50	>
Juan Vidal Pérez.....	182'50	>
José Vila Planella.....	182'50	>
Francisco Blasco Romeu.....	182'50	>
Enrique Crespo Bembribe.....	182'50	>
José Carrasco Galán.....	182'50	>
Juan Ramón García Martínez.....	182'50	>
Escolástica Martín Rodríguez.....	182'50	>
Joaquina Pérez Gamoneda.....	273'75	>
María Valdecanto Blanco.....	182'50	>
Angel Peña Fernández.....	182'50	>
Manuel Gindrera Allepus.....	182'50	>
Juan Pons Caballería.....	182'50	>
Rafael Sanjuán Santamaría.....	182'50	>
Sebastián Soletó Calzas.....	182'50	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas	
Jerónimo Pérez Arias.....	273'75	>
Manuela Hernández Rubio.....	182'50	>
Mariano García Plaza.....	182'50	>
Eugenio Molina Armas.....	182'50	>
Lucio Ruiz Ortega.....	182'50	>
Juan Peña Adalve.....	182'50	>
José Esquerria Virruete.....	182'50	>
Manuel Tejada Ramírez.....	182'50	>
José Alvarez Menéndez.....	182'50	>
Ignacia Abeijón País.....	547'50	>
Manuela Acosta Duque.....	182'50	>
Leandro Ibáñez Porcal.....	182'50	>
María Nuez Ferrer.....	182'50	>
Luis Saldarini Saldarini.....	273'75	>
Francisco Ungo Ochoa.....	182'50	>
Martín Azcona Lamaona.....	182'50	>
Pilar Arracó Duche.....	182'50	>
Juan Bautista Amat Jover.....	182'50	>
Pedro Amador Martínez.....	182'50	>
Juan Rico Martín.....	182'50	>
José M. Saneta Sella.....	182'50	>
Antonio Paz Fernández.....	182'50	>
Juan Teresa Fernández.....	182'50	>
María Pascual Sanzol.....	182'50	>
Jenara Calvo Pina.....	182'50	>
Feliciano Albendia Salmerón.....	182'50	>
Doña Agustina Santos Prieto.....	1.125	>
Agustina Sáenz Asensio.....	1.125	>
Antonio Rubio Arroyo.....	182'50	>
Manuela Ramón Noguero.....	182'50	>
José Romero Buerril.....	182'50	>
Cayetano Rodríguez Flores.....	182'50	>
Miguel Rodríguez Flores.....	182'50	>
Nicolás Salaverría Amundarain.....	182'50	>
Joaquín Santos Camacho.....	182'50	>
Ignacio Souto Crestar.....	182'50	>
Manuela Sánchez Aceitón.....	182'50	>
Juan Sánchez Bello.....	182'50	>
Rosa Taboada Varda.....	182'50	>
Miguel Timonet Vilagrán.....	182'50	>
Pedro Juan Tanler.....	182'50	>
Joaquín Tamuy Songué.....	182'50	>
Mariano Aguada Juárez.....	182'50	>
Paterno Andrés Rubio.....	182'50	>
Javier Alemán Irribarren.....	182'50	>
Antonio Bistúez Oncins.....	182'50	>
Juan Urreta Garijón.....	273'75	>
Doña Carmen Liró y Bongueza.....	1.125	>
Manuel Nadal Domenech.....	182'50	>
Francisco Núñez Libana.....	182'50	>
Nicolás Pérez Conde.....	182'50	>
Guillermo Coscoles López.....	182'50	>
Manuel de los Santos Calvo Vicastillo.....	182'50	>
Salvador Compañi Segarra.....	182'50	>
Sebastián Dasder Toms.....	182'50	>
Ramona Meitín Mariño.....	273'75	>
Francisco Pérez Pérez.....	182'50	>

Madrid 18 de Junio de 1898.—CORREA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes de Mayo de 1898, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.	OBSERVACIONES
		Pesetas.	
Capitán.....	D. Francisco López Gutiérrez.....	375	>
Idem.....	José Vassallo González.....	195	>
Sargento.....	Luis Delgado Martín.....	100	>
Teniente Coronel.....	D. José Feo y Benítez de Lugo.....	450	>
Idem.....	Eulogio Aguirre del Río.....	450	>
Guardia.....	Jerónimo Bret Berges.....	28'13	>
Idem.....	Román García Sáiz.....	22'50	>
Sargento.....	Francisco Baiges Fardi.....	100	>
Guardia.....	Eugenio Izquierdo Moreno.....	22'50	>
Sargento.....	Juan Mínguez Moliner.....	100	>
Idem.....	Deogracias Gil González.....	100	>
Carabinero.....	Casimiro Martínez Carrascasa.....	28'13	>
Idem.....	Francisco Valle Rabazo.....	22'50	>
Guardia.....	Antonio Merino Tesoro.....	28'13	>
Cabo.....	Angel González Alonso.....	28'13	>
Guardia.....	Leandro Peña Crespo.....	28'13	>
Sargento.....	José Gargallo Plá.....	100	>
Idem.....	Carlos Cobos García.....	100	>
Guardia.....	José Díaz Carrasco.....	22'50	>
Carabinero.....	Víctor Ureña García.....	28'13	>
Idem.....	Manuel Melia Roix.....	28'13	>
Idem.....	José Dacal Colmenero.....	22'50	>
Idem.....	Mateo Barranco Aguilera.....	28'13	>
Idem.....	Gabriel Rebollo Barbado.....	28'13	>
Sargento.....	Juan González Sánchez.....	75	>
Idem.....	Santiago Yagüe Martínez.....	100	>
Idem.....	José Martín Rodríguez.....	75	>
Soldado.....	Pablo Caño Gómez.....	22'50	>
Idem.....	Castor López Pérez.....	2'50	Cruz.
Capitán.....	Tomás Cermeño Ruiz.....	375	>
Guardia.....	Francisco Sarcho García.....	28'13	>
Sargento.....	Serafín Benito Alonso.....	75	>
Idem.....	Francisco Hurtado Cañizares.....	100	>
Carabinero.....	Juan Hincheta Abad.....	22'50	>
Guardia.....	Bonifacio Ruiz Collantes.....	22'50	>
Carabinero.....	Felipe Villalta Ribelles.....	28'13	>
Idem.....	Mariano Encinas Viejo.....	28'13	>
Idem.....	Juan Fernández Fernández.....	28'13	>
Idem.....	Domingo Rodríguez Alvarez.....	22'50	>
Médico Mayor.....	D. José Alonso Clemades.....	450	>
Soldado.....	José Cobos Ruiz.....	7'50	>
Idem.....	Pedro Bernal Gómez.....	7'50	>
Sanitario.....	Antonio Farbazo Lleo.....	22'50	>
Soldado.....	Luiz Ruiz González.....	7'50	>

Madrid 18 de Junio de 1898.—CORREA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la Isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla	De heridas recibidas	Del vémito	De enfermedades comunes ó accidentes	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
Infantería	Canarias P.	Soldado	Jenaro Berril León	Tinajo	Canarias	>	>	>	23	Marzo	1897	San José de las Lajas	Habana
	Princesa	Otro	Juan Barreras Rivas	Barcelona	Barcelona	>	>	>	21	Idem	1897	Habana	Idem
Movilizados de Colón	América	Otro	José Ballesteros Capitán	Campillo	Málaga	>	>	>	28	Idem	1897	Idem	Idem
	Rey	Otro	Arturo Blázquez Guerra	Hirial	Logroño	>	>	>	25	Idem	1897	Santi-Spiritus	Santa Clara
Infantería	Habana P.	Voluntario	Crisanto Bravo Angulo	Habana	Habana	>	>	>	22	Idem	1897	Laguna Grande	Pinar del Río
	Idem	Soldado	José Bermeade Casa Blanca	Piedra Río	Valladolid	>	>	>	23	Idem	1897	Santiago de las Vegas	Habana
Infantería	Idem	Otro	Angel Borraja Rico	Granada	Granada	>	>	>	22	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Bueno Beltran	Gabana	Granada	>	>	>	28	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería de Marina	Idem	Otro	Ricardo Blancas Vico	Idem	Idem	>	>	>	28	Idem	1897	Idem	Idem
	Infante	Otro	Tirso Barbano Broto	San Vicente	Coruña	>	>	>	22	Idem	1897	Pinar del Río	Pinar del Río
Sanidad Militar	Vergara	Otro	José Brandar Caranda	Idem	Idem	>	>	>	21	Idem	1897	Cardenas	Matanzas
	Maria Cristina	Otro	Juan Bautista Larrete	Alguizar	Guipuzcoa	>	>	>	21	Idem	1897	San Cristóbal	Pinar del Río
Infantería	Puerto Rico	Sanitario	Luis Balart Leonard	Barcelona	Valladolid	>	>	>	26	Idem	1897	Guanajay	Habana
	San Marcial	Soldado	Telesforo Cabeza Bastardo	Musienito	Valladolid	>	>	>	24	Idem	1897	Habana	Idem
Infantería	Gerona	Otro	Victor Cuba Paño	Haro	Logroño	>	>	>	30	Idem	1897	Idem	Idem
	Canarias	Otro	Domingo Costa Segarra	Barcelona	Barcelona	>	>	>	23	Idem	1897	Idem	Idem
Ingenieros	Cantabria	Otro	Serafin Ceja Suárez	Lanzarote	Canarias	>	>	>	27	Idem	1897	Idem	Idem
	San Marcial	Otro	Florencio Clases Gutiérrez	Guadalajara	Guadalajara	>	>	>	28	Idem	1897	Idem	Idem
Guerrillas de Vueltas	Idem	Otro	Domingo Candel Esteban	Zaragoza	Zaragoza	>	>	>	30	Idem	1897	Idem	Idem
	Baleares	Soldado	Martin Casafont	Mindieno	Barcelona	>	>	>	25	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Murcia	Voluntario	José Costón Agrario	Villegas	Lugo	>	>	>	25	Idem	1897	Ciego de Avila	Puerto Principe
	Sagunto	Soldado	José Cruz Vázquez	Remedios	Santa Clara	>	>	>	27	Idem	1897	Remedios	Santa Clara
Infantería	Maria Cristina	Otro	Félix Cachó Flores	Barcarrota	Badajoz	>	>	>	24	Idem	1897	Matiel	Pinar del Río
	Cuenca	Otro	Cándido Corral Vázquez	Zaragoza	Zaragoza	>	>	>	24	Idem	1897	Colón	Matanzas
Guerrilla local	Idem	Otro	Antonio Castell Alemán	Bijute	Lugo	>	>	>	29	Idem	1897	San Antonio los Baños	Habana
	Idem	Otro	Francisco Casado	Ciudad Real	Ciudad Real	>	>	>	27	Idem	1897	Colón	Matanzas
Guerrilla de Bahía Honda	Idem	Otro	Francisco Casellano Bautista	Villaverde	Albacete	>	>	>	30	Idem	1897	Candelaria	Pinar del Río
	Idem	Otro	José Castejo Sotolongo	Baracoa	Santiago de Cuba	>	>	>	20	Idem	1897	Baracoa	Santiago de Cuba
Infantería	Reina	Guerrillero	Antonio Colombo	Carenero	Pinar del Río	>	>	>	28	Idem	1897	Guanajay	Idem
	Reina	Soldado	José Cuervo Hernández	Lagunillas	Logroño	>	>	>	29	Idem	1897	Bahía Honda	Santiago de Cuba
Infantería	Cuba, 66	Otro	Ramiro Chicote Cirilo	Lanjaron	Granada	>	>	>	29	Idem	1897	Santiago de Cuba	Pinar del Río
	Infante	Otro	Eugenio Cabeza Mata	Puente Genil	Córdoba	>	>	>	30	Idem	1897	Galmón	Idem
Infantería	Cantabria	Otro	Martin Calabia Aguirre	Justifaua	Navarra	>	>	>	7	Idem	1897	Habana	Habana
	Idem	Otro	Pantaleón Ciriza Zubieta	Pamplona	Pamplona	>	>	>	7	Idem	1897	Guanas	Pinar del Río
Infantería	Idem	Otro	Ramón Cortazar Cortazar	Fuente Cereba	Burgos	>	>	>	24	Idem	1896	Vinales	Idem
	Idem	Otro	Juan Cubet Armengol	Brafin	Tarragona	>	>	>	3	Idem	1897	Bejucal	Habana
Artillería de la Habana	Idem	Otro	Juan Cardona Torres	Santafé	Granada	>	>	>	2	Idem	1897	Guines	Idem
	Idem	Otro	Agapito Domínguez Junquera	Sevilla	Zamora	>	>	>	6	Idem	1897	Habana	Idem
Infantería	Idem	Otro	D. Luis D'Orleans Domingo	Garraldeillas	Caceres	>	>	>	23	Idem	1896	Vinales	Pinar del Río
	Idem	Otro	Victoriano Domínguez Duran	San Antolin	Oviedo	>	>	>	23	Idem	1897	Santi-Spiritus	Santa Clara
Infantería	Idem	Otro	Fernando Diaz Méndez	La Torre	Zamora	>	>	>	20	Idem	1897	Habana	Habana
	Idem	Otro	Benito Domingo Silva	Francisco Dusan Sabrido	Barcelona	>	>	>	26	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Sebastián Dador Burguñía	Guines	Habana	>	>	>	26	Idem	1897	Pinar del Río	Pinar del Río
	Idem	Otro	Fernán Díaz Herrero	Barberá	Tarragona	>	>	>	28	Idem	1897	Puerto Padre	Santiago de Cuba
Infantería	Idem	Otro	Jorge Esplugas Mateos	Torreavega	Tarragona	>	>	>	6	Idem	1897	Artemisa	Pinar del Río
	Idem	Otro	Fernando Escandón Pérez	Jadraque	Santander	>	>	>	4	Idem	1897	Guanabacoa	Habana
Infantería	Idem	Otro	Alfonso Espolin	Habana	Habana	>	>	>	24	Idem	1897	La Bomba	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	Jenaro Estévez Ofendo	Sobrado	Coruña	>	>	>	22	Idem	1897	Candelaria	Pinar del Río
Infantería	Idem	Otro	Manuel Freire Rodríguez	Mallet	Barcelona	>	>	>	22	Idem	1897	Habana	Habana
	Idem	Otro	Vicente Folguera Bosquet	Tortosa	Tarragona	>	>	>	26	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Pedro Ferrer Blan	Pardul	Granada	>	>	>	25	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Cecilio Fernández Guerrero	Villapulein	Lugo	>	>	>	31	Idem	1897	Ciego de Avila	Puerto Principe
Infantería	Idem	Otro	Jesús Fernández Diaz	San Jorge	Valencia	>	>	>	31	Idem	1897	Guines	Habana
	Idem	Otro	Francisco Forment Ros	Codos	Zaragoza	>	>	>	21	Idem	1896	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Andrés Felipe Pez	Zaragoza	Idem	>	>	>	7	Idem	1897	Guanas	Pinar del Río
	Idem	Otro	José Ferrer Begueria	Carasoa	Orense	>	>	>	13	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Francisco Ferrández Dupayo	Palma	Pinar del Río	>	>	>	20	Idem	1897	Habana	Habana
	Idem	Otro	Pelayo Gómez Martínez	Doña Mencía	Córdoba	>	>	>	27	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	José Gómez López	Montaber	Barcelona	>	>	>	30	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Jiménez Franco	Puente Vapuen	Sevilla	>	>	>	22	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	José González Aranda	Alhajar	Granada	>	>	>	30	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel González Rodríguez	San Roque	Idem	>	>	>	25	Idem	1897	Ciego de Avila	Puerto Principe
Infantería	Idem	Otro	Manuel Galvez Ferrández	Madrid	Madrid	>	>	>	27	Idem	1897	Santiago de las Vegas	Habana
	Idem	Otro	Joaquín García García	Madrid	Madrid	>	>	>	24	Idem	1897	Idem	Habana

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO		
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Maria Cristina	Soldado	Gregorio Gudiel González	San José de las Lajas	Habana	>	>	>	1	27	Marzo	1897	Matanzas	Matanzas
Movilizados de la Habana		Voluntario	Manuel González Domínguez	Muñón	Coruña	>	>	>	1	30	Idem	1897	San Antonio los Baños	Habana
Voluntarios de Pando		Voluntario	Vicente García López	Lugo	Lugo	>	>	>	1	22	Idem	1897	Guines	Idem
Infantería	Talavera	Soldado	Manuel García Fontaner	Mederes	Orense	>	>	>	1	21	Idem	1897	Cienfuegos	Santa Clara
Artillería de plaza		Otro	José González Fuste			>	>	>	1	31	Idem	1897	Baracoa	Santiago de Cuba
Infantería	Alfonso XIII	Otro	Resistido Garrido Sanz			>	>	>	1	30	Idem	1897	Guanañay	Pinar del Río
Infantería	Cuba P.	Otro	José González Bernal	Murcia	Murcia	>	>	>	1	27	Idem	1897	Morón	Puerto Principe
Guerrilla de Bahía Honda	Constitución	Otro	Agustín González Formosa	Carnato	Coruña	>	>	>	1	21	Idem	1897	Songo	Santiago de Cuba
Caballería	Villaviciosa	Otro	Felipe Gil Serrano	Burgos	Burgos	>	>	>	1	31	Idem	1897	San Luis	Pinar del Río
Infantería	Habana, 66	Otro	Ricardo García López	Laugone	Oviedo	>	>	>	1	28	Idem	1897	Bahía Honda	Idem
Infantería	Castilla	Otro	Manuel Guillén Alcántara	Sanlúcar	Cádiz	>	>	>	1	22	Idem	1897	San José de las Lajas	Habana
Infantería	Guipúzcoa	Otro	Antonio Gómez Muñoz	Griegio	Teruel	>	>	>	1	22	Idem	1897	San Cristóbal	Pinar del Río
Infantería	Colón	Otro	Bernardino García Torres	Villanueva	Córdoba	>	>	>	1	28	Idem	1897	Holguin	Santiago de Cuba
Infantería	Idem	Otro	Miguel Ganuza Ayesa	Huarte	Navarra	>	>	>	1	7	Idem	1897	Loma Sagua	Santa Clara
Infantería	Idem	Otro	Antonio Garrido Galán	Puebla Calzado	Badajoz	>	>	>	1	8	Idem	1897	Sabanilla	Matanzas
Infantería	Idem	Otro	Ciriaco González Herrero	Poyar	Albacete	>	>	>	1	20	Idem	1897	Habana	Idem
Infantería	Idem	Otro	Agustín Gil Vicente	Yedo	Murcia	>	>	>	1	27	Idem	1897	Jibacoa	Santiago de Cuba
Infantería	Idem	Otro	Lorenzo Gandía Ejea	Cartagena	Madrid	>	>	>	1	3	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Antonio García Jimenez	Villena	Valencia	>	>	>	1	26	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Miguel González Domenech			>	>	>	1	17	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	José García Chaves			>	>	>	1	17	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Eugenio González Hernández			>	>	>	1	17	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Juan González Pérez	Rute	Córdoba	>	>	>	1	19	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Esteban García Tercero	Alcadosa	Albacete	>	>	>	1	4	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Patrocino Guerra Miranda			>	>	>	1	25	Idem	1896	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Francisco Hernández Valencia			>	>	>	1	7	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Anton o Hernández González			>	>	>	1	10	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Pedro Huidalgo Ballester			>	>	>	1	31	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Clemente Hernández			>	>	>	1	29	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Carlos Hernay Ribera			>	>	>	1	25	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Bartolomé Ibarra de Bilbao			>	>	>	1	26	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Isidro Isac Mardeo			>	>	>	1	25	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Lázaro Ibañez Piño			>	>	>	1	20	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Luis Inza Landajo			>	>	>	1	1	Idem	1896	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Juan José Expósito			>	>	>	1	17	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Emilio Jaurregui			>	>	>	1	31	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Miguel Justiano Vega			>	>	>	1	1	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Benito Las Macipe			>	>	>	1	22	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Andrés Lugo Pardo			>	>	>	1	25	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Baltasar Lagostera Alvarez			>	>	>	1	31	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	José Laures Ríos			>	>	>	1	30	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Pedro Lázaro Urguia			>	>	>	1	31	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Miguel Luis Perdomo			>	>	>	1	11	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	José Looes Incógnito			>	>	>	1	31	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Manuel López Rodríguez			>	>	>	1	31	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Pedro Llovet Boj			>	>	>	1	24	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	José Riarte Sánchez			>	>	>	1	25	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Manuel Lamide Urias			>	>	>	1	9	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Francisco Lecha Membrado			>	>	>	1	26	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Besiderio López Ruiz			>	>	>	1	13	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Faustino Laprado Rosendo			>	>	>	1	3	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Lino Lombillo López			>	>	>	1	3	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	José Linares García			>	>	>	1	26	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Sebastian Llech Armengol			>	>	>	1	30	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Antonio Monchús Mella			>	>	>	1	16	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Jaime Más Expósito			>	>	>	1	16	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Julian Martínez Desuso			>	>	>	1	27	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Cecilio Melón Redondo			>	>	>	1	2	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Mariano Moliner Sabas			>	>	>	1	2	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Avelino Morate Pereira			>	>	>	1	5	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	José Marturino Incógnito			>	>	>	1	23	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Rafael Martín Ortega			>	>	>	1	15	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Antonio Martínez Martínez			>	>	>	1	4	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Santiago Murillo Landa			>	>	>	1	29	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Cesareo Montero Infesto			>	>	>	1	30	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Ramón María Pujols			>	>	>	1	22	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Santiago Martín Olgada			>	>	>	1	30	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Florentino Morejon			>	>	>	1	20	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Francisco Moreno Montoya			>	>	>	1	20	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Francisco Morales Medina			>	>	>	1	22	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Sebastian Mulet Cladera			>	>	>	1	28	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Rafael Molina Marchan			>	>	>	1	31	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Clemente Mola Antonio			>	>	>	1	25	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	José Montañés Romero			>	>	>	1	26	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Joaquín Morales Félix			>	>	>	1	30	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Miguel Montes Fernández			>	>	>	1	24	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Quintín Martínez Bravo			>	>	>	1	24	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Félix Moral Mora			>	>	>	1	24	Idem	1897	Idem	Idem

(Se continúa)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro, por rescisión de contrata, según Real orden de 19 de Abril último, la fianza consistente en dos depósitos, señalados con los números 258.302 y 258.306 de entrada y 52.453 y 52.455 de registro, importantes 540 y 110 pesetas respectivamente, que constituyó en la Caja general D. Antonio Balaguer para garantizar la contrata de acopios para conservación de la carretera de Torrelaguna á Guadalupe, á disposición de la Dirección general de Obras públicas; ésta de mi cargo, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 48 del reglamento vigente de la expresada Caja, ha acordado se anulen los mencionados resguardos, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 27 de Junio de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Desde el día 30 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por el Banco los intereses que vencen el mismo día de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100, y desde el día 1.º de Julio próximo los cupones correspondientes al segundo trimestre del corriente año, de los títulos de

la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Caja del Banco á percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Jueves 30 de Junio, todos los resguardos.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Viernes 1.º de Julio, depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.

Lunes 4 ídem, depósitos números 170.420 á 319.533.

Miércoles 6 ídem, id. id. 319.540 á 361.801.

Viernes 8 ídem, id. id. 361.803 á 390.737.

Lunes 11 ídem, id. id. 390.845 á 411.875.

Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Sábado 2 de Julio, depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.

Martes 5 ídem, depósitos números 182.015 á 287.558.

Jueves 7 ídem, id. id. 287.592 á 318.643.

Sábado 9 ídem, id. id. 318.649 á 346.851.

Martes 12 ídem, id. id. 346.855 á 364.308.

Miércoles 13 ídem, id. id. 364.316 á 382.622.

Jueves 14 Julio, depósitos números 382.623 á 398.142.

Viernes 15 ídem, id. id. 398.143 á 411.862.

Sábado 16 ídem, inscripciones nominativas al 4 por 100.

Desde el lunes 18 de Julio se pagarán todos los resguardos indistintamente.

Madrid 28 de Junio de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.225, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Julio próximo, presentados en aquella Dirección y hasta el número 75 de inscripciones nominativas, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en la Caja del Banco, en la forma siguiente:

Viernes 1.º de Julio, resguardos números 1 á 400, y números 1 á 75 de inscripciones nominativas.

Sábado 2 ídem, id. id. 401 á 800.

Lunes 4 ídem, id. id. 801 á 1.225.

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en la misma Caja, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto, siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.

Madrid 28 de Junio de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Noticias relativas á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 16 de Junio de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Fernando González	1			Párvulo	Sarampión	Lista, 8.
José Rubini	1			Idem	Idem	Salitre, 28
Francisco Nieto	10			Soltero	Fiebre tifoidea	Artistas, 2.
José Aket	1			Párvulo	Grippe	Bravo Murillo, 11.
Vicente Soier	70			Casado	Arteriosclerosis	Abades, 7.
Enrique Barranco	2			Párvulo	Bronquitis	Infantas, 19.
Agustín Hernández	2			Idem	Idem	Rosales, 10.
Lorenzo Ruiz		7		Idem	Idem	Valencia, 24.
Julio Hernández	2			Idem	Idem capilar	Castelló, 74.
Nicolás Ordóñez		10		Idem	Idem	Palafox, 7.
Andrés Pérez	76			Viudo	Pulmonía	Huertas, 7 duplicado.
Francisco de Paula Martínez	58			Casado	Idem	Jardines, 28.
Luis Segovia	36			Idem	Idem	Cabeza, 40.
Francisco Juanes	57			Idem	Idem	Jacometrezo, 76.
Benito García	60			Idem	Hepatitis intersticial	Atocha, 117.
Eugenio Dubois	64			Idem	Hemorragia cerebral	Mendizábal, 42.
Antonio González	69			Idem	Idem	Encomienda, 9.
Francisco Masa	1			Párvulo	Meningitis	Segovia, 19.
Andrés Amós	3			Idem	Idem	Arriaza, 7.
Antonio López	1			Idem	Idem	Rollo, 5.
Eugenio Moreno	1			Idem	Idem	Españoleto, 4.
José Rodríguez			15	Idem	Eclampsia	Echegaray, 23.
Antonio de Cienfuegos			4	Idem	Sin diagnóstico	Hospital Provincial.
Francisco Torres	78			Viudo	Estrangulado	Esperanza, 5.
Foto masculino						Molino de Viento, 31.
Idem						Camino de Carabanchel, 26.
Idem						Embajadores, 98.
Idem						Hospital Provincial.
Doña Juliana Gaviria	80			Viuda	Pelagra	Hospital Provincial.
Francisca Alonso	3			Párvulo	Viruela	Espíritu Santo, 6.
Francisca Nieto	2			Idem	Sarampión	Sombbrero, 6.
Manuela Gómez	17			Soltera	Tuberculosis pulmonar	Claudio Coello, 19.
Juana García	35			Casada	Idem	Hospital Provincial.
Concepción Arias	46			Idem	Idem	Idem.
Ramón de la Fuente	2			Párvulo	Idem	Callejón del Mellizo, 4.
María Josefa Suárez			17	Idem	Sífilis hereditaria	Hospital Provincial.
Amalia del Pilar Martínez	2			Idem	Colapso cardíaco	Molino de Viento, 44.
Carmen Ruiz	26			Casada	Invaginación intestinal	Escorial, 16.
María Calvillo	23			Soltera	Neoplasia cerebral	Hospital Provincial.
María Natividad Alonso		9		Párvulo	Meningitis	Fuentes, 9.
Amparo Baquerizo	4			Idem	Idem	Francisco Ricci, 2.
Benita Ramos	3			Idem	Eclampsia	San Pedro Martir, 12.
Dolores Ramírez	58			Viuda	Anemia cerebral	Cuchilleros, 14.
Concepción Gómez		10		Párvulo	Raquitismo	Alcalá, 154.

Relación de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES					
	Varones	Mujeres	TOTAL	Tuberculosis	Neuritis														
Varones			2																23
Mujeres			1																8
TOTAL			3																31

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º ENGLERA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL											
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total							
3		3	2	4	6	1	1	2	3	3	4	2	6	2	2	5	3	1	4	1	1	2	2	2	4	2	5	7				28	16	44

Madrid 17 de Junio de 1898.—El Subsecretario, Merino.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 17 de Junio de 1898.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Prudencio López.....	4			Párvulo.....	Nefritis escarlatinosa.....	Hospital Provincial.
Hilarión Jiménez.....	43			Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Idem.
Angel Rodríguez.....	15			Soltero.....	Idem.....	Silva, 30.
Alberto de Anca y Seaso.....	6			Párvulo.....	Idem.....	Plaza de la Cebada, 5.
Lorenzo Díaz.....	52			Soltero.....	Grippe.....	Juan de Dios, 7.
Mariano Matesanz.....	1			Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Huertas, 28.
Max miliano Barroso.....	1			Idem.....	Idem.....	San Dámaso, 8.
Lázaro Suárez.....	70			Viudo.....	Idem crónica.....	García de Paredes, 4.
José Julio de Pablo.....		5		Párvulo.....	Idem capilar.....	San Bernardo, 125.
Felipe Cobo.....		6		Idem.....	Idem.....	Hortaleza, 21 y 23.
Luis Muñoz.....	2			Idem.....	Idem.....	Blasco de Garay, 9.
José Jenaro Lizaso.....	57			Casado.....	Pulmonía.....	Leganitos, 42.
Carlos de Haes.....	72			Viudo.....	Idem.....	Atocha, 65.
Pedro Alcaide.....	1			Párvulo.....	Idem.....	Torrijos, 29.
Antonio García.....	45			Soltero.....	Peritonitis crónica.....	Hospital Provincial.
Ricardo Belloch.....	63			Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Minas, 24.
Carlos Gómez.....	62			Casado.....	Idem.....	Santa Brigida, 12.
Manuel Ruiz de la Higuera.....	1			Párvulo.....	Meningitis.....	Olivar, 39 y 41.
José Esplandies y Peña.....	1			Idem.....	Idem.....	Juan de Mena, 16.
Julián Manuel Sáez.....		10		Idem.....	Idem.....	Gonzalo de Córdoba, 8.
Manuel Muñia.....		3		Idem.....	Idem.....	Amparo, 36.
Felipe San José Alonso.....	1			Idem.....	Atrepsia.....	Invincibles, 3.
Alejandro Vargas.....	20			Soltero.....	Herida por arma de fuego.....	Hospital Militar.
Doña Pilar Mazo.....	1			Párvulo.....	Sarampión.....	Lavapiés, 29.
Dolores Marín.....	9			Adulto.....	Escarlatina.....	Toledo, 24.
María de las Mercedes González.....	13			Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Zorrilla, 11.
Pascuala de la Cruz.....	71			Viuda.....	Idem gripal.....	Costanilla de los Desamparados, 15.
Juliana Robles.....	2			Párvulo.....	Tuberculosis mesentérica.....	Tribulete, 10.
Martina Martín.....	1			Idem.....	Idem pulmonar.....	Rivera de Curtidores, 4.
Mariana Gutiérrez.....	28			Casada.....	Idem.....	Ventosa, 9.
Jacinta Rivas.....	28			Soltera.....	Sífilis constitucional.....	Sierpe, 7.
Jacoba Solís.....	59			Idem.....	Cáncer uterino.....	Don Martín, 8.
María de la Concepción Aparicio.....	1			Párvulo.....	Laringitis.....	Valverde, 11.
Carmen Brotons Ortiz.....	63			Soltera.....	Bronquitis.....	Ventosa, 10.
Alfonsa López.....	1			Párvulo.....	Idem.....	Toledo, 131.
Consuelo Posse.....	1			Idem.....	Idem.....	Segovia, 45.
Amparo Martínez.....		5		Idem.....	Pulmonía.....	Cardenal Cisneros, 73.
Ambrosia Rosa.....	50			Viuda.....	Cirrosis hepática.....	Hospital Provincial.
José Simón.....	65			Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Ronda de Toledo, 10.
Carlota Valero.....	2			Párvulo.....	Meningitis.....	Fernández de los Ríos, 1.
Inocencia Villaverde.....	1			Idem.....	Raquitismo.....	Gonzalo de Córdoba, 7.

Resumen por causas de las defunciones

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL		
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES								
	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la dep- hición	Accidentes de la dep- hición	Accidentes de la dep- hición	Viruela.....	Scarlatina.....	Escarlatina.....	Tuberculosis.....	Idem pulmonar.....	Idem crónica.....	Idem capilar.....	Idem.....											
Varones.....					1	3	1														17	1	23
Hembras.....					1	1	1														10	1	18
TOTALES.....					2	4	2														27	2	41

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º ENGLERA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL											
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total									
2	1	3	3	1	4	1	1	7	1	1	4	2	6	1	1	2	1	2	3	1	5	6	1	2	3	4	1	5				23	18	41

Madrid 18 de Junio de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—Registro general de la propiedad intelectual.

Relación de las obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual durante el tercer trimestre de 1897 (1).

- 21.918. No te olvido. Romanza sin palabras, para piano, por Trinidad Moreno Cruz.—Madrid, Calc. de A. Ruiz. 1897. Folio con 2 págs. y port.
- 21.919. Nociones de Aritmética, por Doña Buenaventura Carman Herrero y D. Juan Francisco Rello.—Madrid. Imp. de G. Juste. 1897. 8.º con 82 págs.
- 21.920. Congreso de los animales. Lectura popular, por D. Luis Parody y López.—Madrid. Imp. de los hijos de Alvarez. 1897. 8.º con 359 págs.
- 21.921. Sor Milagros ó secretos de Cuba, por D. Aurelio Pérez Zamora.—Santa Cruz de Tenerife. Imp. de Félix S. Moloney. 1897. 8.º may., con 486 págs.
- 21.922. Patentes de invención. «Su legislación especial en España» por D. Pedro Echevarría.—Bilbao. Imp. de José de Astuy. 1897. 8.º con 407 págs.
- 21.923. Nociones de Aritmética teórico-práctica, por Don Ramón Chapa Brisa y D. Joaquín Fenallén Martínez.—Valencia. Imp. de Nicasio Rius. 1897. 8.º con 109 págs. y 2 de índice.
- 21.924. Tratado de Aritmética teórico-práctica, por Don Plácido Jalón. 2.ª ed., correg. y aumentada.—Logroño. Imprenta de «El Riojano». 1897. 8.º con 48 págs.
- 21.925. Historia Natural popular, por D. Odón de Buen y del Cos.—Barcelona. Imp. de Salvador Manero. 1897. Dos volúmenes de 26 1/2 x 18 1/2, con 459 págs. el 1.º y 526 el 2.º
- 21.926. Discurso leído en el Instituto de segunda enseñanza de Toledo, por D. Teodoro San Román y Maldonado.—Toledo. Imp. de Menor, hermanos, 1896. 12.º con 23 págs.
- 21.927. La noche de San Silvestre ó un Cid de guardarropa. Bufonada en un acto y en prosa, original de D. Juan Rodríguez Jaén.—Madrid. Imp. de Celestino Apaolaza. 1897. 8.º con 35 págs.
- 21.928. El pobre diablo. Revista cómica-lírica, en un acto y seis cuadros, en verso y prosa, original de Celso Lucio. Música de Valverde y Torregrosa.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 34 págs.
- 21.929. El ojo derecho. Entremés en prosa, original de D. Serafín y D. Joaquín Álvarez Quintero.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 15 págs.
- 21.930. La Real Cartuja de Miraflores, por D. Francisco Tarín Juñeda.—Burgos. Imp. de los hijos de Santiago Rodríguez. 1897. 4.º con 623 págs.
- 21.931. La tradición política española. Apuntes para una biblioteca española de políticos y tratadistas de filosofía política, por D. Jerónimo Becker.—Madrid. Tipolit. de Raoul Péant. 1896. 8.º con 207 págs. y iv de ind.
- 21.932. Historia política y diplomática de la independencia de los Estados Unidos hasta nuestros días (1776-1895), por D. Jerónimo Becker.—Madrid. Imp. de Felipe Marqués. 1897. 4.º con 642 págs.
- 21.933. La nueva ciencia geométrica, por D. José Fola Igarbide.—Barcelona. Imp. de Henrich y C.ª 1897. 4.º may., con 386 págs.
- 21.934. Nociones de Geometría del espacio, por D. Alfredo Escalera y Amblard.—Santander. Imp. de Foss. 1897. 4.º con 77 págs.
- 21.935. El manuscrito infantil. Método para la enseñanza de lectura de manuscritos, por D. Francisco García Collado.—Valencia. Imp. de Francisco Vives Mora. 1897. 8.º con 98 págs.
- 21.936. Dibujo litográfico formando jaspeado uniforme en sus cuatro partes, destinado á respaldo de naipes, por Heraclio Fournier y González.—Vitoria. Lit. de Heraclio Fournier. 1897. Una hoja de 0'95 por 0'60
- 21.937. Dibujo litográfico formado cuadrado y en el centro de cada uno un círculo en fondo blanco, destinado á respaldo de naipes, por Heraclio Fournier y González.—Vitoria. Lit. de Heraclio Fournier. 1897. Una hoja de 0'95 por 0'60.
- 21.938. Catón novísimo para la enseñanza racional de la lectura, por D. José Francés Peris.—Valencia. Imp. de Nicasio Rius. 1897. 8.º con 64 págs.
- 21.939. Miscelánea matemática, por F. Correa.—Barcelona. Casa provincial de Caridad. 1897. 8.º esp., con xv-201 páginas.
- 21.940. Diccionario poético de la infancia, por D. Gabino Crespo Ortega.—Cuenca. Imp. provincial. 1897. 8.º con 87 págs.
- 21.941. Elementos de Geometría plana y descripción y nociones de Dibujo con aplicación á las labores de la Maestra, por D.ª Francisca Ferrer Lecha de Portegas.—Valencia. Imprenta de Gomban Vicen y María. 1897. 8.º men., con 174 páginas y 15 lám. lit.
- 21.942. El libro del Jurado, por D. José García Romero de Tejada.—Jerez. Imp. de «El Guadalete». 1894-97. 8.º men., con 1.118 págs. y del I al XC.
- 21.943. Colahnet y sa cosina. Juguete en un acto y en verso, en dialecto valenciano, por D. Manuel Rubert Mollá.—Alicante. Imp. de Antonio Reus. 1897. 4.º con 34 págs.
- 21.944. La gallega, por D. Celso García de la Riega.—Pontevedra. Imp. de la viuda de Antúnez. 1897. 8.º may., con 201 págs.
- 21.945. Jurisprudencia civil. Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en los recursos de casación y competencias, por «La Revista general de Legislación y Jurisprudencia.» Tomo LXXX.—Madrid. Imp. de José M.ª Sardá. 1897. 8.º con 1.034 págs.
- 21.946. Jurisprudencia criminal. Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en los recursos de casación y competencias, por «La Revista general de Legislación y Jurisprudencia.» Tomo LVI.—Madrid. Imprenta de José M.ª Sardá. 1897. 8.º con 1.019 págs.
- 21.947. Libro segundo de los niños, por D. Maximino A. Miñón.—León. Imp. de Maximino A. Miñón. 1897. 8.º con 64 págs.
- 21.948. Lecciones histórico-críticas de literatura clásica

(1) Véase la GACETA de ayer.

latina, por el Dr. D. A. González Garbín. 2.ª ed., correg. y aum.—Granada. Imp. de la Viuda é hijos de P. V. Sabatel. 1896. 4.º con xiii-431 pág. y 1 de errat.

21.949. Gramática castellana razonada según los actuales conocimientos lingüísticos, por D. Rafael Pérez Barreiro.—Coruña. Imp. de la Viuda de Ferrer é Hijo. 1897. 8.º menor, con 389 págs.

21.950. Diccionario enciclopédico hispano-americano.—Barcelona. Imp. de Montaner y Simón. 1897. Fol. Vol. 2.º, con 1.123 págs.

21.951. Apuntes antropológicos, por D. Ignacio Mateos Salvador.—Oviedo. Imp. de Aniceto Bones Goñi. 1897. 8.º con 127 págs.

21.952. Viaje por Italia y Suiza pasando por el Mediodía de Francia, por D. Gregorio Iribas.—Madrid. Imp. del Cuerpo Administrativo del Ejército. 1897. 4.º con xvi-408 páginas.

21.953. Antología americana, por varios autores.—Barcelona. Imp. de Montaner y Simón. 1897. 4.º con 400 páginas.

21.954. Empeño de honra. Monólogo dramático, en un acto, original y en prosa, por D. Pedro de Alcalá Zamora.—Córdoba. Imp. «La Puritana». 1897. 4.º con 11 págs.

21.955. Gramática latina y castellana comparada, por D. Guillermo Núñez Meriel. 3.ª edición, correg. y aum.—Burgos. Imp. del Suc. de Arnáiz. 1897. 8.º con 354 págs.

21.956. La guerra del alma, ó mi Sansón. Poema social, por D. Fernando Sacristán y Ramos.—Almería. Tip. de Fernández Murcia. 1897. 8.º con 536 págs. de texto y 4 de preliminares.

21.957. Elementos de Historia de España, por D. Emilio Senantes y Llandes.—Alicante. Imp. de Costa y Mira. 1896. 8.º men., con 277 págs.

21.958. Aritmética para las Escuelas de primera enseñanza, por D. Eustoquio Asenjo Guerra.—Palencia. Imp. de Alonso é Hijo. 1897. 4.º con 36 págs.

21.959. Título de Tenedor de libros, por D. Eduardo López Rodríguez.—Barcelona. Imp. del Sucesor de Ramírez y C.ª 1897. Una hoja de 63 x 49.

Madrid 15 de Octubre de 1897.—El Jefe del Registro, Segundo Carrera.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado el día de ayer el Sr. D. Antonio Cervigón y Aldao su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, esta Junta sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 28 de Junio de 1898.—V.º B.º=El Síndico Presidente, Sergio Rojas.—El Secretario, Mariano Ordóñez. X-2493

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

Ignorándose el paradero de los Srs. D. Juan Quintana, D. Domingo de Torres, D. Juan Meneses, D. Felipe Morales, D. Francisco Clemente, D. Manuel Cid, D. Rafael Garfios de Plane, D. Manuel Rodrigo, D. Pedro Ortego, D. Mariano Macarrón, D. Luis Pacheco, D. José Ramón Valiente y D. Angel Martínez, se les cita por el presente para que por sí ó por sus herederos comparezcan en esta Delegación de Hacienda, y en el término de quince días, á responder de las responsabilidades que contra ellos resultan en el expediente de alcances instruido contra D. Luis Martínez Aparicio, Tesorero de Rentas que fué en esta capital durante los años de 1814 á 1820; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Soria 21 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, J. Casaldueiro. 2265—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Debiendo celebrarse junta administrativa el día 25 de Junio próximo, á las doce horas de su mañana, en el despacho de esta Delegación, con objeto de resolver el expediente incoado contra D. Ramón Belouqui por las funciones dadas en el Frontón Reusense en los días 6, 8 y 13 de Septiembre de 1896, é ignorándose el paradero de dicho señor, á fin de dar cumplimiento á cuanto dispone el art. 60 del reglamento de procedimientos económico-administrativos de 15 de Abril de 1890, se le cita por medio de este diario oficial, para que con arreglo á lo prevenido en el art. 42 del reglamento de investigación de 4 de Octubre de 1895, comparezca personalmente ó por medio de apoderado en legal forma con toda clase de pruebas que crea convenientes en defensa de su derecho; teniendo entendido que si dejare de concurrir se le tendrá por desistido de su derecho, y se resolverá el mencionado expediente sin nueva citación.

Tarragona 20 de Mayo de 1898.—R. Braña Rodríguez. 2266—M

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Debiendo sacarse á pública y simultánea subasta el usufructo de la almadraza denominada Río Torres, que se cala en aguas del distrito de Villajoyosa (Alicante), se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar ante las Juntas que al efecto se encontrarán constituidas en el local de la antigua Mayoría general del Departamento, sita en la plaza de San Agustín, y en la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante, el día 5, á las doce de su mañana del próximo mes de Agosto, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Cartagena 22 de Junio de 1898.—El Jefe de Estado Mayor, José M. Pilon.

Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraza denominada Río Torres, del distrito de Villajoyosa.

1.ª El precio tipo para la subasta es de 1.721 pesetas 25 céntimos cada año.

2.ª El contrato durará diez y seis años, pero el arrendatario podrá rescindirle al final de cada cuatro años si no le conviniese continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del 1.º de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraza cause perjuicio á la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes del 1.º de Junio del último año.

3.ª El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraza tendrá lugar por mitad, en dos plazos, que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de la Ayudantía del distrito de Villajoyosa, encargada de celar el cumplimiento de este contrato.

4.ª En posesión de la almadraza el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadrabas.

5.ª Si la almadraza dejare de calarse una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato, con pérdida de fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.ª Se consideran como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta Superior Consultiva de Marina después de oída la Comisión central de pesca, previo el oportuno expediente.

7.ª El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle; y tanto el contratista, como sus dependientes, gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO

8.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena, y en esta provincia ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia.

9.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, que presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición; pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de 344 pesetas 25 céntimos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen el precio de 1.721 pesetas 25 céntimos, que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que procederse á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los referidos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en el último día y hora que señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciese de uno ú otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su oferta, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar los dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la decima parte de la cantidad á que asciende la ofrecida en la proposición, durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se rebajará en cada una de ellas el precio tipo de un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio á que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que se a precioso secuestrarle.

14. Si el contratista dejare de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual se hará efectiva en el papel correspondiente, y de no hacerlo así se serán embargados los artes y material de la almadraza.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, ó reteniendo también el importe de los gastos que la veata origine, y si ésta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista queda rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del

expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

- 1.º Los que causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.
 - 2.º Los que corresponden, según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.
 - 3.º La de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.
- La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviere comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este contrato.

Alicante 28 de Marzo de 1898.—Ramón Valenti.

Modelo de proposición, formado con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1892.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia, de tal fecha, número, para subastar el usufructo de la almadraza Río Torres, para el paso ó para el retorno, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Albacete.—Francisco López, Fiverico, Madrid, tercero izquierda.
- San Sebastián.—Mata, Reina, 14.
- Busot.—Sebastián Ramón, Catedrático.
- Casarrubia.—J. Coste Vidal Cossio, sin señas.
- Sase.—Luis Fernández, San Fernando, 5, segundo izquierda.
- Singapore.—Martín Martínez, Correo, 4, duplicado.

OESTE

- Málaga.—Tenorio, Santa Ana, 11.

NOROESTE

- San Martín.—María Muñoz, Cristo, 14, tercero interior.
- Madrid 28 de Junio de 1898.—El Jefe del Cierre, M. Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cartagena.

D. Francisco Conesa Balanza, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que acordado por la Junta municipal que el encabezamiento por los derechos de consumos y gravamen sobre la sal, aceptado por este Ayuntamiento, se haga efectivo en unión de los recargos y arbitrios municipales por el medio de arriendo á venta libre de todas las especies gravadas, la Corporación municipal en este día ha acordado también que para su cumplimiento se anuncie la oportuna subasta, y que en vista de la época avanzada en que se encuentra el período económico, objeto del arriendo, se utilice para su publicación la autorización que concede el párrafo segundo del art. 215 del reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896.

En su consecuencia, se arrienda en pública subasta los derechos señalados para las especies de consumos comprendidas en las tarifas señaladas con los números 1 y 2 en el reglamento antes citado, con arreglo á la cuarta base de población, el especial de alcoholes, aguardientes y licores, el gravamen sobre la sal, y la tarifa de arbitrios municipales, respectivamente para el casco, radio y extrarradio de esta ciudad, por cada uno de los años económicos de 1898-99, 1899-1900 y 1900-1901, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Por los derechos señalados á las especies de primera y segunda tarifa, alcoholes, aguardientes y licores, correspondientes al Tesoro.....	478.942'50
Por el 100 por 100 para recargos municipales, autorizados sobre las anteriores especies.....	478.942'50
Impuesto sobre la sal á tributar pesetas 0'50 por habitante.....	42.115
Idem de la tarifa especial de arbitrios municipales.....	117.038'50
Total tipo.....	1.117.038'50

El remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales ante el Excmo. Ayuntamiento, á las once de la mañana, á los diez días de publicado el presente edicto en la GACETA DE MADRID, por el sistema de pliegos cerrados y sucesivas pujas á la llana por el tiempo de quince minutos, en el caso que resultaran dos ó más proposiciones iguales entre los que hubiesen presentado pliegos.

Los citados pliegos se presentarán durante la media hora que preceda á la señalada para la subasta, acompañando á los mismos la carta de pago que acredite haber hecho efectivo en la Depositaria municipal, en la Caja de Depósitos ó

cualquiera de sus sucursales, el depósito provisional del 2 por 100 de la cantidad fijada como tipo del remate, ó sean 22.340 pesetas 77 céntimos.

El pliego de condiciones y tarifas con sus presupuestos de especies se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores.

Cartagena 25 de Junio de 1898.—Francisco Conesa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta el arriendo de la cobranza del impuesto de consumos sobre las especies tarifadas y recargos autorizados, en unión de las epígrafadas también en la tarifa de arbitrios establecidos por el Excmo. Ayuntamiento que se destinen al consumo de los habitantes de esta ciudad y su término municipal, durante los años económicos de 1898-99, 1899-1900 y 1900 á 1901, se obliga, aceptando todas las bases y condiciones fijadas en dicho pliego, á realizar este servicio en el tiempo que comprende el mencionado contrato, por la cantidad de pesetas (en letra) cada un año.

(Fecha y firma.)

NOTA. La solicitud debe estar extendida en papel de la clase 12.ª, con un sello del impuesto de guerra de pesetas 0'10.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

En el expediente de expropiación forzosa para la construcción de la carretera de tercer orden de Villacomparada de Rueda á Quintanilla del Rebollar, han sido aprobadas por el Sr. Gobernador civil, con fecha 17 de Marzo, las diligencias practicadas por el perito D. Celestino Delgado, fijando la indemnización por perjuicios que se originan á las fincas labreadas á causa de su división.

Y no teniendo los propietarios á quienes afecta la expropiación, que á continuación se expresan, representante legal en este término municipal, se les requiere por el presente edicto para que el término de diez días, siguientes á la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, designen ante esta Alcaldía persona hábil con quien hayan de entenderse las notificaciones; prevenidos que de no verificarlo se harán éstas al Regidor Sindico del Ayuntamiento, parándoles el perjuicio que haya lugar, según el art. 39 del reglamento.

Sirve de ampliación al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 102.

Merindad de Castilla la Vieja 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Abelardo Rámila.

Relación que se cita.

- Doña Petra Díaz Sarabia, Villarcayo.
- Francisca García Zorrilla, idem.
- D. Jesús Gómez Díaz, ídem.
- Francisco Porras, Bilbao.
- Ubalдина Velasco, Santander.
- Ramón Pereda, Espinosa.
- Matías López, Bocos.
- Angel Pereda, Medina de Pomar.
- Enrique Pereda, Madrid.
- Antonio Porres, Sotoscueva.
- Emeterio Cuadro Cotorro, Villarcayo.
- Herederos de D. Luis Bustillo, Zaragoza.
- D. Antonio Villafraña, Santander.
- Eugenio María Guinea, Villarcayo.
- Gregorio Ortega, Bocos.
- Venancio Gutiérrez, Barruelo.
- Doña Felisa Díaz de Isla, Villarcayo.
- Sra. Condesa de Bornos, Madrid.
- Doña Catalina Varona, Sotoscueva.
- D. Rodrigo Arquiaga, Burgos.
- Nemesio González Saravia, ídem.
- Romualdo García Diego, Madrid.
- Manuel Martínez, La Nestosa.
- Melitón López, Barruelo.
- Venancio Pereda ó Claudio López, Bedón.
- Doña Juana Pereda, Villarcayo.
- D. Juan José Pereda, Pereda.
- Vicente Pereda, Azpeitia.
- Herederos de Francisca Pereda, Medina de Pomar.
- D. Félix Alvarez, Bocos.
- Doña Manuela Varona, Sobrepeña.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se ha extraviado la libreta núm. 85.254 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Maximino Planells Sánchez. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de la Esperancilla, 12. X-2497

Se ha extraviado la libreta núm. 81.198 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Juana García Jimeno. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Gravina, núm. 4. X-2499

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

LUARCA

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción del partido de Luarca.

Por el presente edicto hace saber que se halla instruyendo sumario, con el núm. 28 del año último, en averiguación de las causas que hayan producido la muerte, al parecer casual, de María Fernández Cortina, vecina de Cadavedo, y en dicho sumario acordó ofrecer el procedimiento á los hijos de la finada, diligencia que no ha podido practicarse con uno de ellos, D. Delfín Fernández Cortina, por no hallarse en el pueblo en que se dijo que residía, acordándose por tal motivo y el de ignorarse su actual residencia, publicar este edicto, invitándole á que dentro de los ocho días siguientes á su inserción en los periódicos oficiales, se muestre parte en la causa, si lo tiene por conveniente, y suministre cualquier dato que tenga conducente á los fines del sumario.

Dado en Luarca á 10 de Junio de 1898.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandato, Licenciado Salomón Loza.

J-3683

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto hace saber que en sumario que instruye por desaparición de Celestino Fernández y Fernández, vecino que fué de San Martín, parroquia de Santiago, se acordó ofrecer el procedimiento á Ramón y Joaquín, hermanos del desaparecido, ausentes en ignorado paradero, á fin de que, si lo creyeren conveniente á su derecho, se personen en dicho sumario dentro de octavo día, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento del perjuicio que en otro caso pudieran sufrir.

Para que llegue á conocimiento de los interesados se expide el presente en Luarca á 23 de Junio de 1898.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por mandato de S. S., Licenciado Carlos Cadarso. J-4023

MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, y por mi Escribanía, se sigue expediente promovido en concepto de pobre por Doña Dolores Monteguí y Orendaín, de esta vecindad, solicitando su depósito provisional, y por haber renunciado D. Juan Rucabado Pallín el cargo de depositario que venía desempeñando de la misma, y mediante á ser ignorado el domicilio de su esposo D. Evaristo Jiménez Gavarre, por medio de la presente cédula citó en forma á éste, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado el día 2 del próximo mes de Julio, á la hora de las dos de su tarde, á fin de que se ponga de acuerdo sobre la persona que haya de encargarse de nuevo del depósito de su citada esposa la Doña Dolores Monteguí; previniéndole que de no concurrir á tal acto se llevará á efecto el referido depósito y le parará el perjuicio corespondiente.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo mandado en providencia de este día, expido la presente que firmo en Madrid á 23 de Junio de 1898.—El actuario, José Alonso Fadrique. 258—P

MADRID—PALACIO

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en el juicio universal de concurso de acreedores del Excmo. Sr. D. Ricardo Arias Davila Matheu, Marqués de Casasola, pendiente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, se ha acordado sacar á subasta doble y simultánea en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Avilés, las siguientes fincas:

Una participación de tres mil trescientas setenta pesetas treinta y dos céntimos en las treinta mil en que fué valuada la casa principal de la villa de Avilés, con el derecho que le pertenece en su frente de la plazuela, cuya participación ha sido valuada en 7.750 pesetas.

Otra de mil ciento nueve pesetas setenta y cuatro céntimos, parte de la de dos mil cincuenta pesetas en que se valuó el dominio directo y cesión foral á uno de siete fanegas de pan, impuesto sobre la casa y huerto del Caserón, sitos en la ría de Vidriero, tasada en 1.335.

Una llosa, llamada vulgarmente de Arriba y el Colerón, sita en las inmediaciones del lugar del Vidriero, parroquia de Avilés, con catorce días de bueyes, en 7.500.

Fincas en la parroquia y Concejo de Calaberos, hoy de Illas.

Tna tierra y prado del Pozo, con cabida de dos días y medio de bueyes, en 1.250.

Otra tierra y prado de Santa Cruz, cabida dos tercios de día de bueyes, en 275.

El prado de Santa Cruz de Arriba, cabida de un día de bueyes, en 500.

El prado y tierra de la Renta, dos días de bueyes, en 700.

La tierra de Truébano, de algo más de dos días de bueyes, en 875.

El prado de Peñedo, de tres cuartos de día de bueyes, en 175.

La tierra de Alfaraz, de un tercio de día de bueyes, en 150.

Otra tierra en el mismo término de Alfaraz, de medio día de bueyes, en 175.

El prado del Barrero, también de cabida de medio día de bueyes, en 175.

Otro prado en el mismo término de un tercio de día de bueyes, en 150.

Un prado llamado de la Huerta, de un cuarto de día de bueyes, en 125.

Otro en el mismo término, de un día de bueyes, en 500.

Una tierra y prado llamado de la Renta, de dos días y medio de bueyes, en 875.

Una tablada, llamada Huerto, á tierra y prado, con sus árboles, cabida de medio día de bueyes, en 100.

La tierra llamada de Alfaraz, de medio día de bueyes, en 125.

El prado del Espín, de dos días y un tercio de bueyes, en 200.

La tierra de la Zapatera, de un tercio de día de bueyes, en 75.

Un prado llamado de la Curca, de medio día de bueyes, en 200.

Una tierra llamada de la Zapatera, de un día de bueyes, en 300.

Otra en el mismo término, de igual nombre, de día y medio de bueyes, en 400.

El pasto de la Frecha, de medio día de bueyes, en 75.

El prado del Espín, de un día de bueyes, en 150.

La tierra de la Zapatera, de día y medio de bueyes, en 500.

La tierra del Quintanal, de tres cuartos de día, en 175.

Una tierra llamada de la Carril y la Huerta, de un día y cuarto de bueyes, en 400.

La tierra y prado del Barrero, de medio día de bueyes, en 250.

Un prado llamado de la Reguera de Arriba, de algo más de medio día de bueyes, en 250.

Y habiéndose señalado para su remate el día 31 de Agosto próximo, y hora de las nueve de la mañana, en que tendrá lugar ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y ante el de Avilés, en el local del mismo; previniendo á los que deseen interesarse en la subasta, que no se admitirá postura, que podrá ser á calidad de ceder, que no cubra las dos terceras partes de los precios indicados; que previamente han de consignar en las mesas de los Juzgados respectivos el diez por ciento efectivo de los mismos, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo de los remates, á excepción de los que correspondan á los mejores postores, que quedarán en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso, como parte del precio de la venta; que si resultaran iguales las dos posturas, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este

Juzgado en el día y hora que se señalará, y se adjudicarán los bienes al que ofrezca mayor precio, devolviéndose al otro el depósito que hubiese constituido; y si esto no ocurriera, se adjudicará el remate al mejor postor, luego que se devuelva diligenciado el exhorto; que si el comprador no consigna el precio, que habrá de haberse al contado y en efectivo, dentro del término que se le señale, que no podrá exceder de ocho días después de aprobada la liquidación de cargas, ó por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate, y de las costas que se causaren con este motivo; que serán preferidos los licitadores que hagan postura á la totalidad de las fincas, y si esto no tuviera efecto, se admitirán las que se formulen por separado para cada una de ellas; que los títulos de las fincas consisten en testimonios de las adjudicaciones hechas al concursado, que se hallan inscritos en el Registro de la propiedad, y en dos certificaciones libradas por el Registrador, que podrán examinar en la Escribanía del infrascrito, donde los hallarán de manifiesto; previniéndose además que habrán de conformarse con ellos y sin derecho á exigir ningún otro título que las escrituras de venta que con tal motivo se otorguen.

Dado en Madrid á 25 de Junio de 1898.—Eduardo Ruiz García Hita.—Ante mí, Antonio Ponce de León. X—2496

MADRID—UNIVERSIDAD

«Relatoria Secretaría del Licenciado D. Heliodoro Rojas.—Cédula de citación.—Sección tercera.—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Mariano Martínez por amenazas, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección tercera auto fecha 29 del actual, señalando el día 5 del próximo mes de Julio, y hora de las doce de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Constantina y Dominica García Sanz y D. Alejandro Sotelo Pérez, que habitan Costanilla de San Vicente, núm. 7, piso segundo, y D. Ricardo Furro González, San Ildefonso, 28, segundo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Abril de 1898.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Sola.»

En su consecuencia, y mediante á ignorarse en la actualidad el domicilio y paradero de dichos testigos, se les cita á los fines y bajo la multa que expresa la cédula que queda inserta, por medio de los periódicos oficiales.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—4027

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por la presente cito, llamo y emplazo al rematado Roque Pérez Larrea, de edad de treinta y nueve años, hijo de Pascual y María, natural y vecino de Frías, casado, jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde el último en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA

DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Córdoba y la de Teruel, se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones y que cumpla la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todos los individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción de dicho rematado á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Montoro á 2 de Junio de 1898.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de S. S., Juan Miguel Criado. J—3501

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dos caballerías mayores, las cuales fueron hurtadas en la noche del día 2 del actual á Cayetano Fernández y Hernández de la sierra de este término, y sitio del Gituero, y caso de que sean habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montoro á 4 de Junio de 1898.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Miguel Criado. J—3502

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, se llama á los individuos cuyas señas se expresarán, los cuales tuvieron cuestión el día 20 del actual en la taberna de Abundio Pérez, situada en Hornachuelos, de la cual resultó herido Antonio Rodríguez Arenas, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de expresado hecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el citado sumario.

Dada en Posadas á 29 de Mayo de 1898.—Fabián Ruiz Briceño.—El actuario, Félix Nogués. J—3154

Señas de los desconocidos.

Siete ú ocho hombres, que por su porte parecen carboneros, jóvenes, rancheros de la dehesa de Santa María, término de Hornachuelos, uno de los cuales se llama Antonio y otro José, vistiendo trajes de tela azul, muy tiznados, y todos con sombreros, creyéndose sean los mismos naturales y vecinos de la costa de Málaga.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El Sr. Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanada de causa criminal incoada en este Juzgado contra Pedro García Fernández y otro, por el delito de lesiones, ha acordado se cite de comparecencia ante la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid, sita en la planta baja del Palacio de Justicia (Salesas), para el día 6 de Julio próximo, á las doce y media de su tarde, al procesado Luis Bravo Bustillo, vecino de Colmenarejo, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral de la mencionada causa; apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados incurrirá en la multa y demás responsabilidades que establece el núm. 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que la presente cédula se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en San Lorenzo del Escorial á 24 de Junio de 1898. El Escribano, José Almaraz. J—4053

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Josefa del Prado Martínez, de cuarenta años, casada, natural de Madrid, que se dijo vivir en la calle de Santa Engracia, número 99, hoy de ignorado paradero, para que el día 22 del próximo mes de Julio comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebración de juicio de faltas seguido contra Alfonso Guerrero Sánchez, por amenazas á la misma, teniendo lugar dicho acto á las cuatro y media de la mañana del mencionado día, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1898.—El Secretario, José Ballester. J—4057

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 18 de Enero de 1893, con el número 4.767, á favor de Doña Enriqueta García, un resguardo de depósito de 24 obligaciones de la D. putación de Navarra, importantes en junto 12.000 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 12 de los corrientes fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 23 de Junio de 1898.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Luis C. Ilundáin, Secretario. X—2492

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 31 DE ENERO DE 1898

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas		Pesetas.	
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>		<i>Fondo social.</i>	
<i>LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO</i>		356.000 acciones á pesetas 475.....	169.100.000
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.890.963'33	Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25
Madrid á Zaragoza.....	124.266.982'10		169.605.849'25
Alcázar á Ciudad Real.....	16.922.449'74	<i>Subvenciones.</i>	
Albacete á Cartagena.....	52.682.011'15	Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25
Manzanares á Córdoba.....	97.503.050'55	Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96
Córdoba á Sevilla.....	38.101.154'10	Idem Cartagena.....	18.359.591'59
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	90.986.145'80	Idem Córdoba.....	6.985.507'34
Aranjuez á Cuenca.....	13.875.640'01	Idem Huelva.....	1.104.520'75
Mérida á Sevilla.....	25.218.091'51	Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....	7.141.224
Valladolid á Ariza.....	22.379.368'10		56.226.740'89
	603.825.856'39	<i>Beneficios de la Explotación.</i>	
<i>LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA</i>		Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19
Sevilla á Huelva.....	32.292.039'92	Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.254.099'05		14.462.182'09
Ramales..... } Linares.....	2.822.449'94	<i>Empréstitos.</i>	
..... } Carmona.....	491.151'63	<i>Obligaciones Alicante.</i>	
Estudios y proyectos.....	668.265'26	1.289.470 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.ª.....	} al tipo de pesetas 237'50. 358.476.087'50
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	12.764.945'50	1.534.191 { 149.230 2.ª id. id. 17 á 19.....	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	7.087.790'11	70.673 3.ª id. id. 20.....	
Minas de Belmez.....	2.580.101'05	24.818, serie A al tipo de 450 pesetas.....	
	65.960.842'46	Beneficios en las ventas.....	28.971.573'53
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.292.897'43		398.615.761'03
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.790.178'63	49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.....	11.738.675
	10.023.076'06	63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....	31.817.000
<i>Acopios.</i>		1.647.251 Total obligaciones.....	442.171.436'03
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	10.338.995'67	<i>Beneficios en reserva.</i>	
<i>Deudores varios.</i>		Fondo de amortización de las minas.....	1.781.412
Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.....	36.981.588'21	Saldo de los años anteriores á 1875.....	9.506.474'22
Deudores varios y cuentas de orden.....	27.207.734'47	Saldo de los años 1875 á 1897 (fondo de previsión).....	11.261.294'73
	64.189.322'68		22.549.180'95
<i>Caja y cartera.</i>		<i>Intereses y amortización.</i>	
Cajas y Banqueros.....	19.322.042'83	Cupones y obligaciones á pagar.....	32.270.212'26
Obligaciones en } 724 al tipo de pesetas 237'50.....	171.950	<i>Acreeedores varios.</i>	
cartera..... } 9.120 al id. id.....	4.104.000	Caja de previsión del personal.....	2.777.418'96
	4.275.950	Caja de títulos de los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....	7.571.000
Obligaciones per- } A la Caja de previsión del personal.....	2.777.418'96	Acreeedores varios y cuentas de orden.....	39.728.918'47
tenientes..... } A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....	7.571.000		50.677.337'43
	33.946.411'79	Productos del tráfico con ingresos varios.....	4.979.651'68
<i>Cuenta de la explotación.</i>			792.342.590'58
Cargas de la explotación.....	2.294.970'87		
Gastos de ídem.....	1.763.114'66		
	4.058.085'53		
	792.342.590'58		

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Junio de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond series (Serie F, D, C, B, A, G, H) with their respective values and dates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various provinces (Albacete, Alcor, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for Daño and Beneficio.

Bolsas extranjeras.

Paris 27 de Junio de 1898.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and others, including interest rates and currency types.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a la vista, libra esterlina, 45'45. Paris, a la vista, beneficio, 82'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1898.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase de viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las seis el día 28 de Junio de 1898.

Table of telegraphic messages received in Madrid, listing locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.), altitudes, temperatures, wind directions, and weather states.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forma parte de este número de la GACETA dos pliegos de índice de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' (Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a peseta cada ejemplar.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad, por extravío, de la certificación núm. 15 del libro A, expedida a nombre de D. Francisco Caruana, importante 31 hectolitros, a pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 14 de Mayo próximo pasado y 9 de Junio corriente y Diferencia de iguales fechas, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 23 de Junio de 1898.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—2495

D LUIS ALBÍN Y FASSÓN, VECINO DE IGUALADA Y habitante en la calle de la Concepción, núm. 24, como albacea testamentario del finado Excmo. Sr. D. Valentín de Castro Montenegro y Santiso, Vicealmirante que fué de la Armada.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a suceder en los bienes procedentes de la herencia materna de la Sra. Doña Dolores de Castro Montenegro y Santiso, hermana del Sr. D. Valentín, que falleció en Ferrol el día 23 de Diciembre de 1890, bajo testamento otorgado en 29 de Junio del mismo año ante el Notario de aquella ciudad D. Rafael de Membiola, para que dentro de treinta días comparezcan a deducirlo, presentando los justificantes de su derecho ante el que suscribe, en el despacho del Abogado encargado de la testamentaria, D. Manuel López Suenos, que vive en la calle de la Magdalena, núm. 150, de la ciudad del Ferrol.

La cláusula 8.ª del referido testamento dice así: «Los bienes vinculados, hoy libres, que fueron de su difunta madre Doña Ramona Santiso y Serantes y que pertenecían a la compareciente, pasarán a su fallecimiento en usufructo vitalicio a poder de sus hermanos D. Valentín y D. Demetrio, que no podrán permutarlos; y a la muerte de estos dos señores pasarán dichos bienes en propiedad, por iguales partes, a poder de los parientes de ambos sexos más cercanos que existan por parte de la madre de la compareciente.»

Igualada 20 de Junio de 1898.—Luis Albín. X—2498

SANTOS DEL DIA

SAN PEDRO Y SAN PABLO, APÓSTOLES

Cuarenta horas en la iglesia de los Irlandeses.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Cavalleria rusticana. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta. A las cuatro y media.—Sonámbula.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La pasionaria.—Los domadores.—Juan José. A las cuatro y media.—La carcejada.—Los domadores.—Juan José.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La revoltosa.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El santo de la Isidra.—La marcha de Cádiz. A las cuatro y media. Agua, azucarillos y aguardiente.—El mantón de manila.—El santo de la Isidra.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Los cocineros.—El barbero de mi calle.—La florera sevillana.—Las campesinas. A las cinco.—Los cocineros.—La florera sevillana.—El barbero de mi calle.

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones cómicas, en las que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Dos grandes funciones.—En ambas tomarán parte todos los principales artistas de la compañía, y se representará la pantomima «La feria de Cádiz» y la lidia de un bravo becerro.